PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.-E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Parala venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Peset	as.	Cénts
Madrid	Por un mes		3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS	Por tres meses		15	
ISLAS BALEARES V CA-	Por sais magas		30	
NARIAS	Por un año		55	
Ultramar	Por tres meses		22	50
PORTUGAL			18	
EXTRANJERO	Por tres meses		28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El real decreto de 7 de Agosto de 1847 varió los límites de la Capitanía general de Valencia, y al propio tiempo creó la Comandancia general del Maestrazgo, formándola con territorio de las provincias de Castellon, Zaragoza, Teruel y Tarragona.

Como al crearse esta Comandancia general no se organizó una provincia civil dentro de los mismos límites, las porciones que la constituyen han continuado dependiendo en lo civil y judicial de las Autoridades de las respectivas provincias, sin tener para nada en cuenta la alteración que habian sufrido en lo militar.

Esta distinta subdivision de territorio en lo militar, civil y judicial, no sólo es motivo de contínuas equivocaciones en la marcha administrativa de los asuntos referentes á los pueblos que se encuentran en tales condiciones, sino que tambien produce ciertos entorpecimientos y demoras para los que tienen asuntos en que hayan de entender los funcionarios correspondientes a los tres ramos indicados, causándose además frecuentes conflictos de autoridad cuando la militar se ve obligada á asumir el mando civil de todo el territorio por consecuencia de declaracion del estado de guerra.

Las condiciones especiales en que se halla esta Co-mandancia general no han podido ménos de fijar la atencion del Ministro que suscribe; y despues de un detenido estudio del expediente instruido al efecto, considera que es de toda necesidad modificar su organizacion, bien devolviendo á las provincias de los distritos de Aragon y Cataluña el territorio que á ellas corresponde, ó bien organizando una provincia civil con iguales límites que tiene

Cuando se organizó la Comandancia general del Maestrazgo se admitió como fundamento la necesidad de unificar el mando en aquella comarca, tan fragosa y áspera como propia para formar un núcleo de resistencia y levantamientos de partidas facciosas, á lo que contribuia nedescamento la falta de comunicaciones. Hoy les cirpoderosamente la falta de comunicaciones. Hoy las circunstancias han variado por completo, pues los medios de comunicacion se han aumentado y mejorado de un de comunicacion se han aumentado y mejorado de un modo notable en la parte correspondiente á las provincias de Teruel y Zaragoza; por lo cual, en caso de alteracion del órden público, las fuerzas del distrito de Aragon pueden operar sobre dicho territorio en condiciones más favorables, guardando la entrada al Campo de Cariñena y Valle de decedora, y dominando todo el Guadalope desde su origen lusta su confluencia con el Ebro, y por consiguiente no puede haber dificultad alguna en que desde luego se serregue de alla el territorio correspondiente á las

luego se segregue de ella el territorio correspondiente á las indicadas provincias de Zaragoza y Teruel.

No se halla en el mismo caso la porcion de la provincia de Tarragona que forma, parte de la Comandancia general del Maestazgo; pues situada á la derecha del Ebro, se halla separada por esta del gracta del distrito militar de se halla separada por este del resto del distrito militar de Cataluña, siendo las comunicaciones entre ámbas comar-cas poesas, difíciles y tardías en razon á que sólo puede contarse con la del ferro-carril, que no proporciona las grandes ventajas que en otras situaciones por tener que utilizarlo en el extremo inferior de la extensa línea que desciende desde la capital del Principado. Además, los habitantes de esta region, por sus relaciones, comercio é inson mas bien valencianos que lo cual seria más conveniente segregarla de Tarragona, y que tanto en lo civil como en lo judicial y lo militar pa-sara á formar parte de la provincia de Castellon; pero como esta alteración no puede disponerse por el Ministerio de la Guerra, ni puede llevarse à cabo sin la audiencia y conformidad de los Ayuntamientos y Diputaciones interesados y del Consejo de Estado, segun está prevenido en el art. 3.º de la ley provisional de 20 de Agosto de 1870, seria necesaria una larga tramitacion que retardaria la resolucion definitiva, y dejaria en suspenso la ejecucion inmediata de lo que no ofrece dificultad y la conveniencia del servicio está reclamando.

En su consecuencia, el Ministro que tiene la honra de dirigirse à V. M. cree que, sin perjuicio de instruirse el expediente à que se resiere el art. 3.º de la ley arriba citada á fin de modificar los límites de la provincia de Castellon, pudiera desde luego devolverse á la Capitanía general de Aragon la parte del Maestrazgo que le perteneció, suprimir esta Comandancia general, que no fiene ya hoy los limites que cuando se creó, puesto que se extiende á toda la provincia de Castellon, y crear un Gobierno militar de esta provincia que comprenda la parte de la de Tarragona

de la derecha del Ebro. Es tambien necesario disponer que el Gobernador militar resida en Morella, puesto que esta plaza se halla situada en la parte central, desde donde salen multitud de caminos en'diversas direcciones, y es más fácil y más pronta la accion empleada desde ella que no la que pudiera ejer-

cerse desde la capital de la provincia civil situada muy al Sur, y por consiguiente muy alejada de la verdadera zona militar de dicho territorio.

Fundado, pues, en las precedentes consideraciones, y conforme con lo que sobre este particular han opinado los Capitanes generales de Aragon, Cataluña y Valencia, y las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion y Fo-mento del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 11 de Febrero de 1871.

El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo opinado por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente: 1.º Se suprime la Comandancia general del Maestrazgo asignada à la clase de Brigadieres.

2.º El territorio de las provincias de Zaragoza y Teruel que forma parte de dicha Comandancia general volverá à depender de los Gobernadores militares de las refe-

ridas provincias y del Capitan general de Aragon.
3.º Se crea un Gobierno militar de la clase de Brigadieres, que se denominará Gobierno militar de la provincia de Castellon, y cuyo mando comprenderá todo el territorio de la provincia civil de este nombre, y la parte de la de Tarragona situada á la derecha del Ebro.

El Gobierno militar de Castellon continuará perteneciendo á la Capitanía general de Valencia, y el Gobernador tendrá su residencia en la plaza de Morella, que será la capital de la provincia en la parte militar.

5.° La subdivision civil y judicial de las provincias de Tarragona y Castellon no sufrirán alteración alguna por consecuencia de lo que se previene en const. 3.°

Dado en Palacio á once de Eebrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

DECRETO.

Vengo en nombrar Segundo Cabo del distrito de Andalucía y Extremadura, y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, al Mariscal de Campo D. José de Santa Pau y Bayona, que desempeña actualmente el cargo de Gobernador militar de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposition.

SEÑOR: Si en todas épocas fué conveniente y necesario determinar con exactitud y claridad el territorio á que cada Ayuntamiento extiende su accion administrativa, mayor motivo y más apremiantes razones lo exigen ahora que la autonomía del Municipio figura en primer término entre las bases de nuestro sistema político. A las corporaciones municipales corresponde hoy en exclusiva competencia la gestion de los intereses de los pueblos: importa, pues, que de un modo permanente se determine y establezca el rádio en que las Municipalidades han de ejercer su poderosa y libre influencia, desenvolviendo las amplias facultades de que ahora gozan.

La Administracion económica, tanto local como general, reclama tambien con premura esta medida, y la esta-dística viene á revestirla de más urgente carácter por la necesidad de reunir en breve plazo datos importantes que no pueden conseguirse, dada la confusion en que hoy se hallan los términos municipales, causa permanente de choques, perturbaciones y conflictos entre pueblos comarcanos

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de que forma parte, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1870.

El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos de la Península é islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente al señalamiento de sus respectivos términos municipales por medio de hitos ó mojones permanentes, con arreglo á las adjuntas instrucciones.

Art. 2.º Para proceder al amojonamiento prescrito por el artículo precedente, los Ayuntamientos nombrarán una comision compuesta del Alcalde y de tres indivíduos de su seno, que con el Secretario ó perito nombrado por la Municipalidad verifique las operaciones de deslinde en la misma forma que cuando se realiza una determinacion parcial de límites municipales, debiendo unirse á dicha comision los vecinos que como conocedores designe al efecto la misma corporacion. Podrán asistir asimismo los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslinde.

Art. 3.º Los hitos se colocarán en línea que divida los términos municipales, atendiendo sólo á la posesion de hecho en el momento de la operacion, y sin perjuicio de variar el amojonamiento, prévias las oportunas formalidades cuando se resuelvan las cuestiones que pueda haber pendientes sobre deslindes.

Art. 4.º El amojonamiento ha de quedar terminado en el improrogable plazo de dos meses, á contar desde el dia de la publicacion de este decreto en la GACETA DE MA-

Art. 5.º Los Gobernadores y las Diputaciones provinciales dictarán de comun acuerdo las medidas necesarias para el exacto cumplimiento del artículo anterior.

Art. 6.º Los Gobernadores pondrán quincenalmente en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion el grado de adelanto en que se halle el señalamiento de los términos municipales correspondientes á sus respectivas provin-

Dado en Madrid á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,

Nicolás María Rivero.

PARA LLEVAR Á CABO EL SEÑALAMIENTO DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES.

INSTRUCCIONES

Artículo 1.º La línea divisoria de los términos municipales se señalará de una manera permanente, con la precisa condicion de que cada una de las señales que se coloquen sean visibles la anterior y posterior.

Art. 2.º Estas señales consistirán, siempre que sea posible, en hitos de piedra. En los casos en que por cualquiera circunstancia no pudieran emplearse estas señales, se hará en el suelo por cualquiera de la continua un hueco de 40 centímetros de profundidad por 10 centímetros de anchura, relleno de polvo de carbon y cubierto por un mojon de tierra ó piedra menuda, sin perjuicio de colocar sobre el

mismo las señas particulares que se crea conveniente.

Art. 3.º Los hitos tendrán grabadas las iniciales correspondientes á los nombres de los Municipios cuyos términos dividan, debiendo figurar las de cada uno en la cara que mire á su

Art. 4.º Cuando las señales deban ponerse en una boca ó peña, se hará un taladro ó agujero en el punto correspondiente, grabando à cada lado las iniciales respectivas.

Art. B. Se colocará el número suficiente de mojones para

que la línea de término entre cada dos de ellos consecutivos sea la recta que los une, excepto cuando el límite siga las márgenes ó línea central de un rio, arroyo ó camino, en cuyo caso no se pondrán mojones en esta parte del perímetro. Para unir á dicha parte del perímetro la línea amojonada se colocará despues del último mojon, si este no pudiese ser situado en una de las margenes, otra señal auxiliar á una distancia cualquiera; pero en la alineacion de la recta que, partiendo del último mojon, determine el límite hasta cortar una de las márgenes del rio, arroyo ó camino, ó á su línea central.

Art. 6.° De todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento se levantará acta detallada, firmada por todos los asistentes al acto, haciendo referencia en ella á cuantos antecedentes hayan servido para fijar la línea comun; describiendo la situacion, forma y dimensiones de cada uno de los mojones que se hayan colocado, y cuidando muy especialmente de no dejar la menor duda acerca de la línea de término cuando una parte de ella se halle determinada por un rio, arroyo ó camino, expresando en este caso eual de sus dos márgenes marca el límite, si este va por su línea central, ó bien si el rio, arroyo ó camino es de aprovechamiento comun.

Art. 7.º Dicha acta se remitira original al Gobierno de provincia para su conservacion en el Archivo provincial, quedando

una copia autorizada á cada Ayuntamiento autorizado.

Art. 8.º Las Autoridades respectivas cuidarán de la con-

servacion de las señales y de su reposicion inmediata cuando desaparecieran ó fuesen removidas de su asiento primitivo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Visto el expediente instruido á consecuencia de una exposicion del Ayuntamiento de La Guardia, en la provincia de Pontevedra, pidiendo que se incaute el Estado del trozo de carretera que media entre aquella villa y el muelle del pasaje de Camposancos á Portugal, considerándolo como prolongacion de la carretera de tercer órden de Pon-

tevedra á La Guardia:

Vistos los informas evacuados por el Ingeniero Jefe, y
Gobernador de la promincia, así como por la Seccion segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y, Puertos; y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de

Vengo en disponer que se considere prolongada hasta el punto indicado la expresada carretera, y que se sustitu-ya su actual denominación con la de Pontevedra al muelle del pasaje de Camposancos á Portugal por Redondela, Vigo, Bayona y La Guardia.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos

setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

En virtud de lo dispuesto en Mi decreto de 6 del corriente reformando la plantilla del personal del Ministerio

Vengo en declarar cesante por supresion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Robustiano Arnau, Jefe de cuarta clase de Administracion civil, Ofidando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha des-

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomente,

Manuel Ruiz Zorrilla.

Exemo. Sr.: Habiendo llegado á ser excesiva la frecuencia con que los Catedráticos de Universidades é Institutos obtienen licencias de sus respectivos Jefes, haciendo ilusorio el cumplimiento de sus obligaciones, de-jando entregadas sus cátedras á Auxiliares que no pueden inspirar munca á sus alumnos el respeto que los prepieta-rios siendo esto causa de que se relaje la disciplina escolar y de que la enseñanza carezca de la unidad que sólo puede darle el Profesor constante de la asignatura, S. M.

el Rey se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Rectores de Universidad sólo concederán licencia á los Catedráticos en caso de enfermedad plenamente justificada, ó por otro motivo igualmente atendible

y urgente.
2. La concesion de licencia en estos casos se hará por escrito, y nunca verbalmente.

3.º La licencia no podrá prorogarse por ningun concepto más allá del tiempo que fijan los reglamentos en las atribuciones de los Jefes de los establecimientos de enseñanza.

4.º Los Rectores darán cuenta á la Direccion general de Instruccion pública de las licencias que concedan á los Profesores para que constendentes sus respectivos experdientes.

Lo que de órden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo Sr.: Ha llegado á conocimiento de este Ministerio por la prensa y por reclamaciones particulares de varios interesados que algunas Salas de gobierno de las Audiencias han interpretado el art. 5.º de la ley de 18 de Junio último en el sentido de que ya no deben ser clasificados los oficios enajenados de la fé pública, por lo cual han mandado devolver los documentos presentados al indicado fin y no admitir nuevas solicitados para diaba ela cado fin, y no admitir nuevas solicitudes para dicha clasificacion. Esta práctica es contraria al espíritu y a la letra de la citada ley, toda vez que esta expresa clara y terminantemente y sin excepcion alguna en la regla 3.ª del mencionada art. 5.º que se concede un año para la clasificacion de los oficios que ra no lo hubiesen sido. De ma-nera que, miéntras los oficios clasificados segun los decretos de 26 de Enero y 26 de Junicide 1369 deben remitirse por este Ministerio al de Habienda, como así se ha efectuado, en cumplimiento de la regla 2.º del expresado artículo 5.º de la citada ley, los demás oficios no clasificados pueden serlo hasta que trascurra el año concedido, á contar desde la promulgacion de aquella. En vista de todo, S. M. el Rey se ha servido disponer que, no sólo no se suspenda el curso de los expedientes incoados para la clasificación de los oficios enajenados de la fe pública, sino que se admitan los nuevos que se inicien á dicho fin dentro del año concedido por la ley de 18 de Junio último, á contar desde la fecha de la promulgacion de la misma, observándose para todos los casos las mismas reglas y procedimiento que previenen los decretos de 26 de Enero y 26 de Junio de 1869.

De real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y electos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1871.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad

en e	MINISTERIO	DE	HA	CIE	N D	ADE:							AL	BAC]	ETE.					la de la companya de La companya de la co	
nudicacion de billetes	de la Deuda flotan	te del	— l Teso	oro p	or si	ıscric	ione	s realizad	las en las					BII	LETES	QUE	SE" AD.	HUDICA	N.:	IMPORTE	IMPORTE
novincias.	PROVINCI							a te			SUSCRITORES.	0 5. 001 36	VENCIMIENTOS:	A .	В.	SÉR G.	IES.	E.,	F.	por venci- mientos. Pesetas.	por int resados Pesetas
		. BIL	LETES.	QUE S	SE AD	JUDICA	N .22.2	IMPORTE	IMPORTE total		10 La Béneficencia de		Julio 1871 Octubre id	$\frac{2}{2}$,,	"	"	"	"	150) 150)	45
SUSCRITORES.	VENCEMENTOS	n i		SÉR	IES.			por venci- mientos.	porintere- sados.	oj.	Helliu	31 31	Enero 4872 Julio 4874	10	1	" 1	(2.20 p) (2.20 p)	,, ,,	" "	150) 3.000))
194		Α.,	B .	, C .	Dt	. E -	F. .	Pesetas	Pesetas.		Tobarra	34	Octubre id Enero, 4872 Julio 4874	10 10	1	1	" "	"	" "	3.000 \ 3.000 \ 2.100 \	
rán	34 Julio 1871 34 Octubre id 31 Enero 1872	12 12 12	1 1 1	,, ,,, ,,	1 23 23 23), (), (),	996	1,650 1,650 1,650		14	12 La Diputación pro- videral	34	Octubre id Enero 1872.	38 8 €	y ,,	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	" " "	 E 994	9900 (1. 9900	2.100 2.100 2.100	6.3
Ayuntamiento de l	31 Julio 4871 34 Octubre id 31 Enero 4872	6 6 6 6	,,,,, ,,	9900 9911	,, ,,	(1) >9 45 1, >9 45 2,	():39 V ():39 (22	450 450 450	1.350			4		204	9	15	9	,,	3	107.550	107.5
Junta de Ben. y obra (pia de Echaguitas) en Fuente Cabia	31 Julio 1871 31 Octubre id	4. 4.3 4.4.	1 1 1	22 2214 22.1	. ", ",	y 22 A	" "	1.050 1.050 1.050	3.150				\mathbf{AL}	ICAN	NTE.	,					
D. Victor Velez de Elorriaga, apod.º de la obra pia de Don Francisco Aguirre	31 Octubre idI	0 45 4	23 335 m	,,, ,,,,,	,, ,,	" "	" "	300 300 300	900	ė, s	1 D. Federico Bas	31 31	Julio 1874 Octubre id Enero 1872	4	(), (£),	1 224 2	99.00 1 99.11 1 99.11	9920 9920 9911	1 994 L 99-a J 999	300 300 300	86 9 17
en Elorriaga	31 Julio 1871	101	,,,	, t 15. 99 .7	· ,,	,,	,,	750	2.250		2 D. Federico San- tonja	34	Julio 4874 Octubre ido Enero 4872	2 2 2	1.1 1.1		1 ** C	29. (1 29. (1	" "	900 900 900	2.7
de Chavarri	34 Octubre id 34 Enero 4872 34 Julio 4874	10. 6.6.	" "	" "	" "	" ",	, ,, ,,,,,	750 750 45 0			3 D. Francisco Dus- met	31 31	Julio 1871 Octubre id Enero 1872	6 6	"	,, ,,	"	,, ,,	3A ,,	450 450	
D. Pablo Rotaeche. El Banco de Vitoria (31 Enero 1872	6 6 28	" "	* *** ** **	" "	79 16 99	99.00	450 450 2.850			4 D. Mese Maria Per-	34 34	Julio 1871 Octubre id	4	, ,, ,, ,,	29) 29))))))))))))))))))))	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,	450) 300) 300)	§⊨ 9
por el Ayunta-}	31 Octubre id 31 Enero 1872	28 28	1 1	"	"	ु - >> ५ -	(99.11 99	2.850 2.850 1.050	9.550 i	Ġ	5 D. Jáime Ferrer	31 31	Enero 4872 Julio 4871 Octubre id	2 2 2	1 1 6 1 1	29: 97 22: 1 4: 22:44) 13 65 13 22 14 16 22	9917 9917	्रा १५ ११५ १२ ५ ४ १२ ४	5 300) 5 900 900)	}
El mismo por el de Andosin	31 Enero 1872	4	1 1	* *** *** ***	" "	"	" "	1.050 1.050	3.150		6 D. Alejandro A. Gar-	34	Enero 1872 Julio 1871 Octubre id	2. 10 10	; 1, , "	; *** ; **	" "	, ,, ,,	"	900 750 750	
El mismo por el de	34 Julio 1871 34 Octubre id 31 Enero 1872	2 2 2) 291 22	" "	" "	" "	"	150 150 150	450	*		34 34	Enero 1872 Julio 1874	10 10	,, ,,	,, ,,	,, ,, ~	,, ,,	" "	750) 750)), 1 (), 1 ()
D. Pedro Gonzalez y Du Saturnino	34 Julio 1874 31 Octubre id	6.1 6.1	1964 395	"	"	"	>>> >> >>	0 450 450 450	1.350			34 34	Cotubre id Enero 1872 Julio 4874	10 10 2.	1	() > > 0 () > > 0 () > > > 0	99-4 99-4 99-4	())) ())))	3 99 4 3 99 7 7 99:10	750 } 750 } 900 j) · · · · · · ·
Apraiza. El Banco de Vito- ria á nombre del Ayuntamiento de Villafranca.	34 Julio 4874	4	1990	() 99() () 99()	; ;;	"	" "	300 300		1		31	Octubre id Enero 1872 Julio 1871	2 2 2	1 1 . 1 . ") ***** 	" "	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	, ,, ,,	900 900 150	2.5 1
Villafranca	31 Enero 1872			(#)) #4	,,) ,, }	·	300			9 Di Joaquin Llorea.	31 31	Octubre id Enero 1872: Julio 1874	2 2 2	, ,, ,, ,	,, ,,	,,,,	",	",, ,,	150° 150°)	4
		258	12 .	39. •	***	"	79%	28.850	28.350		10 D. Cristóbal Pacheco	31 31	Octubre id Enero 4872	្ន 2 2	99 99 99 99 99 99 99 99 99 99 99 99 99)))))))	· ,,	9914 991 392	() () () () () () ()	150 150 150	4
	ALI	BACI	ETE.							17	11 D. Francisco G. Frein	31	Julio 4874 Octubre id Enero 4872	2 2 2	(j));1 (j))-7) 2944) 2947	1 22	29: 29:	; ;;;; ;;;;;	150 150 150	4
Campos Gapino	34° Julio 4874 34° Octubre id 34° Enero 4872	2 2 2	99 99 99) 23/11 - 23 - 23/11	"	991. 14 9941 1911	>> >> >>	6 150x 150x 150	450		12 D. Vicente Galiana.	31 31	Julio 1871 Octubre id Enero 1872	2 2 2	. 25 1. 25	,, ,,	, ,, ,,,	, ,, ,,	" "	150) 150 150 150)	4
D. Fulgencia. Peña	34 Julio 4871 34 Octubre id 31 Enero 4872	2: 2:3: 2:5	39.11 39.11		", ",	"	"	150 150 150	450.	Į.	13 D. Francisco Alve-	34 31	Julio 1874 Octubre id. Enero 1872.	2 2		°6. 99√ 99/	,,,	"	, ,, ,,	150 150	4
D. Antonio de Cere-	34 Julio 4874 34 Octubre id 34 Enero 4872	2:	" "	"" "	" "	"	"	150 150 150	450	3		31 31	Julio: 4874: Octubre: id. Enero 4872	10 10 10	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	() 22 () 22 () 22 () 22 () 22 () 22 () 23 () 24 () 24 () 25 () 25	27 274 2742 2743	>> >> >>	99:) 99:) 99: p	150) 750) 750 750)	2.2
D. Ignacio Millan.	34 Julio 1871	2 2 2	"	99** 19 **	,, ,,))))	,, ,,	150 150 150	450	H.	15 D. Miguel Carratalá.	31 31	Julio 1871. Octubre id Enero 1872.	2 2 2	" "	,, ,,	"	"	" "	150 150 150 150	4
D. Mariano Tejada	81 Julio 4874 91 Octubre id 91 Enero 4872	6 i 6	22) 14: 22	,,, ,,,,,	"	"	"	450 450 450	1.350		16 D. José Carratalá y	34 34	Julio 1871 Octubre id	4	", ",	" "	", ",		,, ,, ,,,,	300 }	9
El mismo	31 Julio 4871 31 Octubre id	6	99 14 99 99	"	"	" " " " "	" "	450 450	1.350	5. 1	17 D. Miguel Guardiola,	31 31	Enero 4872 Julio 4874 Octubre id	14 14 14	,, 2 2	79.5 720; 7770	(99 (9) (99 (9) (199 (9)	(39) (39) (39)	99.2 3 99.2 39.2	2.550 2.550 2.550	7.6
La Diputacion pro-	31 Enero 4872 31 Julio 4874 31 Octubre id	6 10 10	" "	" 1 1	? 2 2	"	" 1 1	450 20.250 20 250	60.750		18 D. Salvador Perez	31	Enero 1872 Julio 1871 Octubre id	14 20 20	2 2 2	. ": 1	いきょう こんだい	, ,, ,,	"	2.550) 4.500) 4.500 }	13.5
El Ayuntamiento de	31 Enero 1872 31 Julio 1871 31 Octubre id	10 2 2	99; 99; 99;	1 1 1	2 ",	" "	1 "	20.250 1.650 1.650	4.950		49 La Dinutacion pro-	34 31	Enero 1872 Julio 1871	20 4 4	2 1 1	î 1 1	,,, ,,	,, ,,	" "	4.500) 2.550 2.550}	7.6
	31 Enero 1872 31 Julio 1871	2 16	2	1	" 1	"	"	1.650) 7.200	2.00%		vincial de Alicante	31	Enero 1872	4	1	1	***	,,	3,9 7	2.550	

ALMERÍA.

		BIL	LETES	QUE	SE AD	JUDICA	N.	IMPORTE	IMPORTE total
SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.			SÉR	RIES.	. 40		por venci- mientos.	por inte- resados.
		A.	B .	G.	D.	E.	F.	Pesetas.	Pesetas.
D. Jerónimo Redon-	31 Julio 1871	$egin{array}{c} 2 \ 2 \end{array}$,,	,,	,,	"	"	150	, , ,
do	31 Octubre id 31 Enero 1872	$\stackrel{2}{2}$	"	",	"	"	"	$\begin{array}{c} 150 \\ 150 \end{array}$	450
D. Antonio Avellan	(31 Julio 1871)	, ,,	1	"	"	",,	"	750 750	9 980
Peñuela	34 Enero 1872	"	1	"	",	"	*; *;	750	2.250
B D. Miguel Ruiz Re-	(34 Julio 1871) 31 Octubre id	$\frac{2}{2}$	"	, 3A 33	"	"	,,,	$150 \\ 150$	450
yes	(31 Enero 1872	$\tilde{2}$,,	.,,	,,	,,,	,,	150	430
D. Joaquin María Mo-	31 Julio 1871	4	"	"	,, ,,	"	99 ⁴	300 300	900
lino)	34 Enero 1872	4	,,,	.,,	,,	,,	,,	300	300
B. Joaquin Fiol	31 Julio 1871	4	"	""	"	,,,	,,°	300 300	900
, D. souquin I is	31 Enero 1872	4	,,	.,,,	"	,,,	,,	300	
Sres. Lupion y com-	31 Julio 1871 31 Octubre id	16 16	"	2 2	"	,,,	"	$rac{4.200}{4.200}$	12.600
pañía	(31 Enero 1872 31 Julio 1871	16	"	2	"		"	4.200	W. J. C.
D. Ramon Orozco	31 Octubre id	4	"	1	"	,,,	"	1.800 1.800	5.400
	31 Enero 1872 31 Julio 1871	4	"	1	"	27	· > >()	1.800 1.800	
Sres. Orozco herma-	31 Octubre id	4	",	1	"	,,,	"	1.800	5.400
nos	31 Enero 1872	4	,,	1	"		***	1.800)
	. A. (1)	108	3	12	11665	.,,	,,	28.350	28.350

			=BI	LLETES			IN.	IMPORTE por venci-	IMPORTE total	
	SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.	177	1/	SÉR	1 1 1 1 1	1 2		mientos.	por inte- resados.
			A.	B.	G.	D.	E.	F.	Pesetas.	Pesetas
	D. Manuel Gonza-	31 Julio 1871	2	, ,,	2.27		"	**	150)
L	lez Granda	31 Octubre id 31 Enero 1872	.2 .2	",	. 22	49 7 %	22	,,,,,,	-150 150	45 0
		31 Julio 1871	$\tilde{6}$,,,	1	,,,,,,,	25		1.950) \
2	D. Juan José Orosco.	31 Octubre id	. 6	• •	1	. ,,	,,,	,,	1.950	5.850
•	D	31 Enero 1873	* 6	* **	1.1 ₀ .	,00	,,	~	1.950)
		31 Julio 1871	2 2	1 1	""	1.	"	,	3.900	11 700
3	D. Jacobo Perez	34 Octubre id 34 Enero 1872	$\frac{2}{2}$	1	""	1 1	"	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	$\frac{3}{3.900}$	11.700
_		31 Julio 4871	$\bar{4}$,,	,,	,,	,,	,,	300) }
1	El Ayuntamiento de Crespos	31 Octubre id	4	"	,,,	,,	,,	,,	300	900
	-	34 Enero 1872 34 Julio 1874	4	,,	"	,,,	"	"	300 300)
3	Idem de Sanchi-	34 Octubre id	$\overline{4}$,,,	"	,,,	22.1	,,,	300	900
	drian (34 Enero 1872	4	,,		,,	12/	170	300 2.100	Satrakia dira
	La Diputacion pro-	31 Julio 4871	. 8	2	"	140011	17	"	2.100)
,	vincial	31 Octubre id		2 2	997	12.0	1. 12.	,,	2.100 2.100	6.300
		31 Enero 1872 31 Julio 1871	8	î	.,,,	17993 (*) 17992 (*)		. ,,	1.350)
7	El Ayuntamiento de	31 Octubre id	8	ī	99	"	,,	,,	1.350	4.050
	Mamera de An)	31 Enero 1872	8	1	,,,	,,,	"	1.99	1.350)
	El Ayuntamiento de	31 Julio 1871	6	"	",	"	,,	"	450	1 000
,	Adaneros	31 Octubre id 31 Enero 1872	6	,,	,,	"	"	,,	450 450	1.350
		31 Julio 4874	8	٠,,	,,,	,,	"	• • • •	600))
)	Idem de Adrada	31 Octubre id	. 8	,,	,,	,,	,,	"	600	1.800
	and the second second second	31 Enero 1872	8	,,	,,,,,	"	"	-99	600) *
_	Ta 42:44	31 Julio 1871 31 Octubre id	2	,,,	"	,,	,,	"	$\begin{array}{c} 150 \\ .150 \end{array}$	450
J	Idem. de Ayó	31 Enero 4872	2 2	,,	",	,,,	,,	,,	150	(45)
		31 Julio 1871	2	,,	,,	,,	,,	,,	150) .
L	Idem de Aldeaseda	31 Octubre id	2	"	**	,,,	, ,,	,,	150	450
		34 Enero 1872	2	",	*,,	"	,,	,,	150)
s	Idem de Aldeavieja	31 Julio 1871 31 Octubre id	8	",	,,	33	"	,,	600 600	1.80
4	Tuem de Andeavieja	31 Enero 1872	8	,,	,,	,,	77	,,	600	
		31 Julio 1871	2	,,	,,	,,,	,,,	٠,,	150	ì
3	Idem de Aldehuela	34 Octubre id	2	**	, ,,,	"	"	"	150	45
		31 Enero 1872	$\frac{2}{4}$	",	,,	,,,	"	,,	$\begin{array}{c} 150 \\ 300 \end{array}$	
4	Idem de Aliseda	31 Octubre id	4	,,	,,	,,	,,,	,,	300	
1		31 Enero 1872	4	,,,	,,	,,	,,	,,	300)
		34 Julio 4871	6	,,	"	,,	,,	",	450	
ð	Idem de Arenas	31 Octubre id 31 Enero 1872	6 6	,,	"	"	"	"	450 450	
		31 Julio 1871	$^{0}_{2}$,,	,,,	"	22	,,	150 150	
6	Idem de Arevalillo	31 Octubre id	₹2	,,	,,	,,	,,	,,	150	
		31 Euero 1872	2	,,	, ,,	, ,,,,	,,	,,,	150	.) ,
	- Idom do Andreia	31 Julio 1871	$\begin{array}{c c} 6 \\ 6 \end{array}$	"	''	"	"	,,,	450	
	7 Idem de Arévalo	31 Octubre id 31 Enero 1872	6	"	,,,	"	,, ,,	"	450 450	1
		31 Julio 1871	4	,,	,,	,,	12	,,	300)
	Idem de Barranco	31 Octubre id	4	,,,	,,,	"	"	,,	300	90
		34 Enero 1872	4	"		"	,,	,,	300	
ç	Idem de Besedillas	(31 Julio 1871 31 Octubre id	$\frac{2}{2}$	",	,,	"	>) >>	,,	150 150	
٠	, raom do nonounidad.	(31 Enero 1872	2	,,,		,,,	99	,,	150	
,		(31 Julio 1871	2	,,	,,,,,	,,	,,	,,,,	150	
(Idem de Blascoches	34 Octubre id	2	,,,	"	. >>	>>	"	150	
		(31 Enero 1872 (31 Julio 1871	2 2	"	1, 2,	"	22	****	150 150	
1	Idem de Blascomi-	31 Octubre id	$\frac{2}{2}$,,	,,	,,	"	,,	150	
	llan	(31 Enero 4872	2	,,,	,	,,,	,,	"	150) .
o) Idam de D11-	31 Julio 1871	4	,,,	"	,,,	,,	"	300	
,	2 Idem de Bonilla	31 Octubre id	4	,,,	"	"	,,	"	300 300	90
		(31 Julio 1871	2	"	""	99	"	,,,	150	
•	3 Idem de Burgohondo.	31 Octubre id	2	,,	,,	,,,,	,,,	,,	- 150	45
		(31 Enero 1872	2	,,	,,,	. ,,	,,,	,,	150	
),	Idem de Cabezas de	(31 Julio 1871 31 Octubre id	4	,,	,,,	,,,	,,	,,,	300 300	
	Alambre	31 Cetubre 14	4	",,	"	99	,,,	,,,	300	
,	idem de Cabezas del	(31 Julio 4871	2	,,	.,,	,,	"	",	150)
į	Villar	31 Octubre id	2	"	,,	,,	,,	,,	150	} 45
		(31 Enero 1872	2 2	,,,	"	,,	",	,,	150	
1	3 Idem de Casas del P.to	(31 Julio 1871 31 Octubre id	$\frac{2}{2}$	"	"	"	,,	"	150 150	
	77:1104.0	31 Enero 1872	$\frac{1}{2}$,,	",	,,	,,	,,,	150	

AVILA.

	SUSCRITORES.		VENCIMIENTOS.			SÉR	SE AD. 1ES.	DIUM	=	IMPORTE por venci- mientos.	IMPORTE total por inte
		_	- INCIDITENT US.	A.	В.	G.	D.	E.	F	Pesetas.	resados. Pesetas.
27	7 Ayuntamiento de Ce-	31	Julio 1871	2	,,,	"	,,,	"	- 199,	150	
	breros	1 34	Enero 1872	2	"	, ,,	"	"	, ??. ;;	150 \ 150 \	45
28	3 Idem de Diego Alvaro	₹34	Julio 4874 Octubre id	6 6	. "	"	"	"	~ (??) ; ; ??	450 450	1.35
		(31	Enero 1872 Julio 1871	6 2	"	"	"	, ,,	77 77 7 77	450 150	
26	d Idem de Espinosa	(34	Octubre id Enero 1872	2 2 4	"	""	"))))	"	150 150	45
30	Idem de Flores de	34	Julio 1871	4	"	"	,, ,,	"	""	300 300	90
	Avila		Enero 1872 Julio 1871	4 2	. ,,	"	"	"	"	300 150	
31	I Idem de Fontiveros		Octubre id Enero 1872	2 2	"	"	"	"	"	150 150	45
39	ldem de Gemuño		Julio 1871 Octubre id	4	",	"	"	"	",	300 300	90
<i>-</i> /-		(34	Enero 1872 Julio 1871	4	",	"	"	"	"	$\begin{array}{c} 300 \\ -150 \end{array}$	
38	3 Idem de Gil Bueno	3/3/	Octubre id Enero 4872	22222222	",	"	"	"	, ,, ^{,,}	150 150	48
2	Idem de Ginisaleon	(3	Julio 1871 Octubre id	2 2	,,,	"	99, 22	"	"	150 150	
0-	r Ideni de dannisaroon.	(3	Enero 1872	2	"	,,	.99	"	, ,,	$150 \\ 150 \\ 150$,
3	5 Idem de Grajos	3	Octubre id Enero 1872	$\frac{2}{2}$	"	"	79	,,	"	150 150	4
86	6 Idem de Herre r os de	134	Julio 1871 Octubre id	6	"	**************************************	**	>> >>	a * 9 ()	450 450) 13/4 M
	Suro	(34	Enero 1872	6 2	"	25	?	3.3 ₀	22 22 23	450 450 150	
3	7 Idem de Higueras de la Dueña	3	l Octubre id	2 2 6	1 "	"" ""	22) 22)	33 33	. , ,,	150	4
38	8 Idem de Horcajo Tor-	13/	Enero 1872	6 6	* >>	1	1	"	"	150 4.950)
	res	(34	Octubre id Enero 1872	6 2	, ,,	1	.1 .1	"	"	4.950 4.950	
38	7 Idem de Hoyo Casero.	34	Julio 4874 Cetubre id	2 2	, ,,		7.33	***	",	150 150	} 4
		/ 31	Enero 1872 Julio 1871 Octubre id	2 2	* **	, ,,,	,,,	"	****	150 150 150)
41	Idem de Langa	31	Enero 1872	2 8	, ,,	1	27	"	"	150	}
41	Diputacion provin-	34	Julio 1871 Octubre id Enero 1872	8.	, ,,	1	1	1 1 1	1	23.100 23.100	69.3
10	2 Ayuntamiento de Ma-	34	Julio 4874	125	e **	1	1 1	,,	,,,	23.100 3.000 3.000)
	drigal	34	Enero 4872	8	"	179	1	"	"	3.000 600)
48	3 Idem de Maello	3:	1 Octubre id 1 Enero 1872	8	,,	"	"	",	. ,,		1.8
4	4 Idem de Malpartida	(3	Julio 1871 Octubre id	2	,,	, ,, ,,,,,	, ,,,	, ,,	,,	150) j
1	de Cornejo	(3)	L Enero 1872	1.2	3 29	87°	37	"	"	150)) .
48	7 Idem de Martinez	34	Octubre id Enero 1872	$-\frac{2}{2}$	"	n:222		"	",		{
X.C	3 Idem de Medinilla	(31	Julio 1871 Octubre id	4	"	,, ,,	""	"	"	300 300)
		134	Enero 1872 Julio 1871	$\frac{4}{2}$,,,	"	"	"	"	300 150)
4	7 Idem de Mengar Cor- neja	34	Octubre id Enero 1872	2 2	"	***	"	"	"	150 150	4
AS	8 Idem de Mingorria	634	Julio 1871 Octubre id	3	,,	,,	,,	,,	,,	300	<u> </u>
		(34	Enero 1872 Julio 1871	3	' ',	,,	,,,	"	,,	300 150)
49	9 Idem de Mison	34	Octubre id Enero 1872	$egin{array}{c} 2 \ 2 \ 2 \end{array}$,,	,,	"	,,	,, ,,	$\frac{150}{150}$	{
r.	O Idem de Misueña	(34	Julio 4874 L Octubre id	4.	,,	,,	,,	,,,	,,	300 300))
Ů.	o Idom do aparadonario	(3:	l Enero 1872 I Julio 1871	$\frac{4}{2}$,,	"	,,	,,	,,	300 150	1)
5	1 Idem de Muñana	3	Octubre id Enero 1872	$\frac{2}{2}$,,	, ,,	,,	",	,,,	150 150)} 4
K	2 Idem de Muñico	(3	I Julio 1871 I Octubre id	4	,,	"	"	"	,,	300 300))
		(3	1 Enero 1872 1 Julio 1871	4	**	"	,,	"	, ,,	300 450))
5	3 Idem de Narros de Cast.°	₹3	1 Octubre id 1 Enero 1872	6	"	,,	",	"	,,	450 450	
5	4 Idem de Narros de	(3)	1 Julio 1871 1 Octubre id	$\frac{2}{2}$	"	"	"	"	",	150 150	
	Sald.ª	(3	1 Enero 1872 1 Julio 1871	2	,,	,,	"	,,	,,	150 450	1
5	5 Idem de Navarre- dondo	10	1 Octubre id 1 Enero 1872	. 6	,,	"""	"	,,	,,	450 450)
K	8 Idem de Orbita		1 Julio 1871 1 Octubre id	6	"	"	"	"	,,,	450 450	1.5
		(3	1 Enero 1872 1 Julio 1871	6 2	,,	,,	"	,,,,,	,, ,,	450 150) · !}
5	7 Idem de Pajares	$\frac{3}{3}$	1 Octubre id 1 Enero 1872	2 2	"	"	"	"	"	150 150))
5	8 Idem de Pedro Ber- nardo	$\begin{pmatrix} 3 \\ 3 \end{pmatrix}$	1 Julio 1871 1 Octubre id	6	"	1 1	"	"	,,	1.950 1.950	5.8
P.	9 Idem de Pedro Ro-		1 Enero 1872 1 Julio 1871	$\begin{array}{c c} 6 \\ 2 \\ 2 \end{array}$	"	1	22	1. ?? ("	1.950 150) j
ان	driguez	(3	1 Enero 1872	2	. ,,	?? ??	"	22	"	150 150)),
60	0 Idem de Piedrahita	₹3		8	* *,	""	""	1.22.	"	600	1.8
		(3 (3	1 Enero 1872 1 Julio 1871	8 6	"	"	"	"	"	450)
6	1 Idem de Riofrio	(3	1 Octubre id 1 Enero 1872	6	1 22	,, ,,	",	"	"	450 450)
69	2 Idem de Salvadios	13	1 Julio 1871 1 Octubre id	4	; ; ;	"	"	22	"	300 300	} 9
	3 Idem de San Estéban	(3	1 Enero 1872 1 Julio 1871	2	4 29	"	"	23	"	300 150	.)
	Zap.1	(3	1 Octubre id 1 Enero 1872	2 2	: "	"	"	29.) 22.)	"	150 150) ,
6	4 Idem de San García Ingd.s	13	Julio 1871 L Octubre id	2 2	: >>	"	22	· '2		150 150	{ 4
	u	1/3/	l Enero 1872	2	,,,	,,,.	, ,,	3 99.4	,,	150	1 .

		AVII	1 1	ON THE	CR ID	HIDIO		1 YMDODWE	INDAPTE			AVIL BII		S QUE	SE AL	JUDICA	N	IMPORTE	IMPOR TI
SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.	B	ILLETES		de ad IES.	JUDICA	IN.	IMPORTE por venci- mientos.	total por interesados.	SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.	Α.	В.	SÉR C.	IES.	E.	F.	por venci- mientos. Pesetas.	por intresados
	94 Tulia 4074	A .	B.	G.	D. ,,	E.	F.	Pesetas.	Pesetas.	106 Ayuntamiento de	31 Julio 1871 31 Octubre id	4	1 1	1 1	1 1	",		5.550 5.550	
66 Ayuntamiento de San Miguel Serromela.	31 Julio 1871 31 Octubre id 31 Enero 1872	4 4	. "	",	"	"	"	300 300	900	Madrigal	31 Enero 1872 (31 Julio 1871		1,,	1 ,,	1 ,,	"	"	5.550 150) }) }
67 Idem de San Pas- cual	31 Julio 1871 31 Octubre id 31 Enero 1872	2 2 2	"	"	,, ,,	"	"	4	450	107 Idem de Malpartida. 108 Idem de Mamera de	(34 Enero 1872 (31 Julio 1874	$\begin{bmatrix} 2\\2\\4 \end{bmatrix}$	" "	" "	,, ,,	"	,, ,,	150 150 300))))
68 Idem de San Vicen- te Arévalo	(31 Julio 1871 31 Octubre id 31 Enero 1872	10 10 10	1 1 1	. ,,	,"	"	"	1 11000	4.500	Arriba	31 Octubre id 31 Enero 1872 31 Julio 1871	4 4 9	"	"	" "	"	"	300 300 150))
69 Idem de Santa Cruz	31 Julio 1871 31 Octubre id	4 4	"	,,	"	,,	,,	300 300	900	109 Idem de Maiya Valago	31 Octubre id 31 Enero 1872 31 Julio 1871	2 2 2	"	"	"	,, ,,	"	150 150	1
70 Idem de Solana del	(31 Enero 1872 31 Julio 1871 31 Octubre id	6 6	,, ,,	"	",	"	"	300 450 450	1	410 Idem de Masagas	31 Octubre id 31 Enero 1872	4 4	"	"	,, ,,	,, ,,	",	300 300 300	$\left. \left\{ \right\} \right\} = \left\{ 0, 1, 1, 1 \right\}$
· ·	31 Enero 1872 31 Julio 1871 31 Octubre id	$\begin{bmatrix} 6 \\ 2 \\ 2 \end{bmatrix}$,,	"	"	"	" "	450 150 150	í	411 Idem de Monsalupe.	31 Julio 1871 31 Octubre id 31 Enero 1872	2 2 2	,,	" "	"	"	,,	150 150 150	1
(34 Enero 1872 31 Julio 1874 31 Octubre id	2 4	,, ,,	"	"	"	"	150 300 300)	112 Idem de Muñico	(31 Julio 1871 31 Octubre id 31 Enero 1872	4	1 1 1	",	" "	"	" "	1.050 1.050 1.050	3.1
(31 Enero 1872 31 Julio 1871	4 2	",	" "	"	" "	" "	300 150) · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	413 Idem de Rinconada.	31 Julio 1871 31 Octubre id	2 2 2	"	"	,, ,,	,,	"	, 150 150	}
, o mom ao maio, o	34 Octubre id 34 Enero 4872 31 Julio 4874	2 2 4	"	" "	" "	" "	" "	150 150 300)	114 Idem de Muñosan-	31 Enero 1872 31 Julio 1871 31 Octubre id	2 2 2	" "	"	"	" "	"	150 150 150	1
74 Idem de Viñegra	31 Octubre id 31 Enero 1872 31 Julio 1871	4 4 6	",	"	"	,, ,,	"	300 300 450	900	415 Idem de Narros del	(31 Enero 1872 (31 Julio 1871 (31 Octubre id	2 4 4	" 1 1	" "	" "	"	"	150 1.050 1.050) j .
75 Idem de Vita	31 Octubre id 31 Enero 1872	6	"	",	",	>), >),	"	450 450	1.350	Castillo	31 Enero 1872 31 Julio 1871	. 4	î "	"	"	"	"	$1.050 \\ 450$))
Rivera	31 Julio 1871 31 Octubre id 31 Enero 1872	4 4	" "	" "	"	" "	" "	300 300 300	}	dondo	31 Octubre id 31 Enero 1872 31 Julio 1874	6 2	"	"	" "	,, ,,	"	450 450 150) ()
77 Idem de San Vicen-	31 Julio 1871 31 Octubre id 31 Enero 1872	2 2 2	,, ,,	1 1 1	1 1 1	1 1 1	,; ,,	10.650 10.650 10.650	31.950	117 Idem de Nehita	31 Octubre id 31 Enero 1872 31 Julio 1871	2 2 9	" "	" "	"	,,, ,,	"; ";	150 150 900)
78 Idem de Espinosa	31 Julio 1871	2 2	"	"	,3	"	"	150 150	450	418 Idem de Orbita	31 Octubre id 31 Enero 1872 31 Julio 1871	2 2	Î 1	"	",,	"	, ,, ,,	900 900	$\left. \left\{ \right. \right. 2.7$
79 Idem de Piedrahita.	31 Enero 1872 31 Julio 1871 31 Octubre id	6 6	" "	" "	,, ,,	"	" "	150 450 450	1.350		31 Octubre id 31 Enero 1872	6 6	"	"	" "	" " "	" "	450 450 450	1.3
O Idem de Palacios de	31 Enero 1872 31 Julio 1871 31 Octubre id	6 2 2	"	"	"	"	" "	450 150 150) } 450	120 Idem de Parral	31 Julio 1871 31 Octubre id 31 Enero 1872	2 2 2	" "	,, ,,	" "	"	,, ,,	150 150 150	\$ 4
Goda	34 Enero 1872 34 Julio 1871 34 Octubre id	8	"" "	"	"	"	", ",	150 600 600		121 Idem de Pedro Ber-	31 Julio 1871 31 Octubre id 31 Enero 1872	8 8	,, ,,	"	" "	", ",	" "	600 600 600]. 1.8
(S	31 Enero 1872 31 Julio 1871	8 2	"	"	"	"	"	600 150		122 Idem de Pedro Ro-	31 Julio 1871 31 Octubre id 31 Enero 1872	2 2	"	,,	"	",	"	150 150) 4
de Pimpollar	M Octubre id M Enero 1872 M Julio 1871	2 2 6	" "	"	" "	"	"	150 150 450	450	423 Idem de Riofrio	31 Julio 1871 31 Octubre id	4	"	,,, ,,,	" "	,, ,,	" "	150 300 300). 9
bituto	31 Octubre id 31 Enero 1872 31 Julio 1871	6 6 10	" 2	", ",	99 990 900	", "	" "	450 450 2.250	1.350		31 Enero 1872 31 Julio 1871 31 Octubre id	10 10	1 i	" "	" " "	"	,, ,,	$\begin{array}{c} 300 \\ 1.500 \\ 1.500 \end{array}$	1
Flores de Avila.	31 Octubre id 31 Enero 1872 31 Julio 1871	10 10	2	"	" "	"	"	2.250 2.250	6.750		31 Enero 1872 31 Julio 1871 31 Octubre id	10 2	1,,,,,	,, ,,	" "	",	", "	$\begin{array}{c} \textbf{1.500} \\ \textbf{150} \end{array}$	\
35 Idem de Adanero	34 Octubre id 34 Enero 1872	4	1 1	" "	"	" "	" "	$egin{array}{c} 1.050 \ 1.050 \ 1.050 \end{array}$	3.150		31 Enero 1872 31 Julio 1871	2 6	1	"	" "	,, ,,	,, ,,	$150 \\ 150 \\ 1.200$	\
6 Idem de Adrada }	34 Julio 4874 34 Octubre id 34 Enero 4872	8 8	" "	"	"	", ",	" "	600 600 600	1.800	de la Nava)	31 Octubre id 31 Enero 1872 31 Julio 1871	6 6 2	1 ,,	" "	,, ,,	" "	" "	$egin{array}{c} 1.200 \ 1.200 \ 150 \ \end{array}$	Ş
37 Idem de Albornóz }	34 Julio 4874 34 Octubre id 34 Enero 4872	2 2 2	"	"	"	"	"	150 150 150	450	de Serrezuelo)	31 Octubre id 31 Enero 1872 31 Julio 1871	2 2 9	••• •••	" "	"	" "	,, ,,,,,	150 - 150 150	\
88 Idem de Aldeavieja.	31 Julio 1871 31 Octubre id	10 10	1 1 1	"	"	"	"	$1.500 \\ 1.500$	4.500	Collado	34 Octubre id 34 Enero 1872 34 Julio 1874	2 2	"	"	,, ,,	, ;; ,,	,, ,,	150 150	4
9 Idem de Arens	34 Enero 1872 34 Julio 1871 34 Octubre id	10 8 8	1 1	"	"	"	", ",	1.500 1.350 1.350	4.050	de Pinares	31 Octubre id 31 Enero 1872	2 2 2	"	», »,	" "	,, ,,	" "	150 150 150	4
(3	31 Enero 1872 31 Julio 1871 31 Octubre id	8 6 6	1 ,,	"	"	"	" "	1.350 450 450) } 1.350	130 Idem de Santo Do- mingo de las Po- zadas	34 Octubre id 34 Enero 1872	4 4	"	" "	" "	" "	"	300 300 300	(9
(31 Enero 1872 31 Julio 1871 31 Octubre id	6 10 10	" "	"	"	"	· ,,	450 750 750) } 2.250	151 Idem de Solana de	34 Julio 1874 31 Octubre id 34 Enero 1872	8 8 8	"	"	"	,, ,,	,, ,,	600 600 600	1.8
· (;	31 Enero 1872 31 Julio 1871	10 2	"	"	"	,, ,,	· ,,	750 150		132 Idem de Valdemohi-	31 Julio 1871 31 Octubre id 31 Enero 1872	2 2	"	",	,,	,,	"	150 150	4
	31 Enero 1872 31 Julio 1871	2 2	2 2	"	"	" "	"	$150 \\ 150 \\ 1.650$	450	133 Idem de Villatoro	34 Julio 1874 31 Octubre id	2 2 2	"	" "	,, ,,	,, ,,	" "	150 150 150	4
Alambre	84 Octubre id 84 Enero 1872 84 Julio 1871	2 2 2	$\begin{bmatrix} 2\\2\\ ,, \end{bmatrix}$	"	,, ,,	"	"	$egin{array}{c} 1.650 \ 1.650 \ 150 \end{array}$			31 Enero 1872 31 Julio 1871 31 Octubre id	2 8 8	" 1 1	,, ,,	"	" "	" "	150 1.350 1.350	}
Villar	31 Octubre id 31 Enero 1872 31 Julio 1871	2 2	,, ,,	"	,, ,,	" "	"	150 150 300	450		31 Enero 1872 31 Julio 1871 31 Octubre id	8 6	1,,	,, ,,	,, ,,	"	"	1.350 450 450))
95 Idem de Cardeñosa.	31 Octubre id 31 Enero 1872	4	,, ,,	"	"	"	"	300 300	900	490 Tdom do 7000 dial do (31 Enero 4872 31 Julio 4874	6 8	")))) 20	",	" "	" "	450 600))
P Torrayana	34 Julio 4874 34 Octubre id 31 Enero 4872	2 2 2	"	"	"	" "	,, ,,	150 150 150	450	la Rivera)	31 Octubre id 31 Enero 1872 31 Julio 1871	8 8 4	" 2	" 1	", ",	" "	" "	$600 \\ 600 \\ 3.300$	
97 Idem de Crespos	31 Julio 1871	10 10 10	"	ور در در	", ",	"	"	750 750 750	2.250	137 Asocio de Piedrahita	31 Octubre id 31 Enero 1872 31 Julio 1871	4	2 2	1 1)) %	"	" "	3.300 3.300	9.9
98 Idem de Diego Al-	31 Julio 1871 31 Octubre id	$egin{array}{c} 2 \\ 2 \end{array}$	", ",	,,	"	",	,,	150 150	450	138 Idem de Barco	31 Octubre id 31 Enero 1872	6 6	"	" "	"	" "	" "	450 450 450	$\left.\begin{array}{c} 1.3 \end{array}\right.$
	84 Enero 1872 84 Julio 1871 84 Octubre id	$egin{array}{c} 2 \ 2 \ 2 \end{array}$	"	"	",	" "	"	150 150 150)	133 Ayunt. de Arevalo	34 Julio 4874 34 Octubre id 34 Enero 4872	2 2 2	"	" "	", ",	" "	" "	150 150 150	1
00 Idem de Flores de	31 Enero 1872	2 4 4	" 2 2	,, ,,	,, ,,	"	", ",	150 1.800 1.800)	140 Idem de Villamayor.	34 Julio 1871 34 Octubre id 34 Enero 1872	8	2 2 2	,, ,,	,, ,,	"	", "	$\begin{array}{c} 2.100 \\ 2.100 \\ 2.100 \\ 2.100 \end{array}$	6.3
Avila	31 Enero 1872 34 Julio 1874	4 2	2 ,,	"	"	"	"	1.800 150) }	141 Idem de Riocabado.	31 Julio 1871 31 Octubre id	2 2	"	" "	" "	,, ,,	" "	150 150	
(Cataman (31 Enero 1872 31 Julio 1871	2 2 8	"	"	"	" "	"	150 150 600) .	142 D. Juan Smith	31 Enero 1872 31 Julio 1871 31 Octubre id	6 6	"	" "	" "	>9 >7 >7	" "	150 450 450	1.3
dura	31 Octubre id 31 Enero 1872 31 Julio 1871	8 8 2	,, ,,	,, ,,	"	"	" " "	600 600 15 0	1.800	143 Ayunt. de Fuentes	34 Enero 1872 31 Julio 1871 31 Octubre id	6 2	" "	" "))))	. 59 . 59 . 59	"	450 150 150),
03 Idem de Grajos	31 Octubre id 31 Enero 1872 31 Julio 1871	2 2	"	"	"	"	",	150 150	450	de Ano	34 Enero 1872 31 Julio 1871	2 2	·"	"),))	"	"	150 \ 150 \	Property of
Suso	31 Octubre id 31 Enero 1872	6	1 1 1 1	"	"	"	,, ,,	$egin{array}{c} 1.200 \ 1.200 \ 1.200 \ \end{array}$	3.600	144 Idem de la provincia	31 Octubre id 31 Enero 1872	2	"	,, ,,	,, ,,	"	"	150 150	45
la Torre	31 Julio 1871 31 Octubre id 31 Enero 1872	444	2 2 2	"	"	"	"	1.800 1.800 1.800	5.400			1.764	87	21	18	6	3	355.050	355.05

Pesetas

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Enero de 1871, en el expediente núm. 216 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por José Martinez Valdalijo y Gregorio García Rodriguez

1.º Resultando que habiéndose ejecutado en la noche del 15 al 16 de Abril de 1870 el robo con fractura y escalamiento de varias alhajas, cera, ropas, dinero y otros efectos destinados al culto en la iglesia de Villacreces, entre ellos dos cálices y el copon con las Sagradas Formas que contenia, todos los cuales fueron justipreciados en 363 escudos 400 milésimas; habiéndose hallado algunos de ellos, aunque de corta valía, en la casa de José Martinez Valdalijo y en la de Vicente de la Fuente, donde se encontraba al tiempo de su captura Gregorio García Rodiciones.

driguez:

2. Resultando que iniciado el procedimiento en el Juzgado

iniciado del hecho y sus autores, bajo de Villalon para la averiguacion del hecho y sus autores, bajo el doble concepto de profanacion y robo, la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid en sentencia de 4 de Noviembre último, con revocacion del fallo del inferior, condenó á los tres procesados Lafuente, Martinez y García Rodriguez, como autores convictos de robo en lugar sagrado y por cantidad mayor de 500 pesetas, con la circunstancia agravante de haberlo ejecutado de noche, á la pena de 13 años de cadena á cada uno, y las accesorias correspondientes, como comprendidos en el pár-rafo primero del art. 521 del Código vigente:

3.º Resultando que deducido en tiempo y forma recurso de casacion ante este Supremo Tribunal a nombre de los expresados Martinez Valdalijo y García Rodriguez, se alega en su apoyo como fundamentos: primero, que no constando que estuviesen armados los procesados al perpetrar el delito, no debió la Sala aplicarles el párrafo primero del art. 521, sino el tercero; y segundo, que no teniendo las leyes efecto retroactivo sino en cuanto sean beneficiosas á los reos, la falta de aplicacion de la regla 45 de la ley provisional para la ejecucion del antiguo Código ha debido tenerse en cuenta por el Tribunal senten-ciador para rebajar la pena al minimum de la establecida para

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

Considerando, en cuanto al primer extremo del recurso, que las alegaciones aducidas en su apoyo por la defensa parten de suposiciones é hipótesis contrarias á los hechos consignados y apreciados en uso de su exclusiva competencia por la Sala sentenciadora; y que conforme al art. 7.º de la ley de casacion criminal, este Supremo Tribunal tiene que limitarse á declarar si la infraccion alegada es alguna de las taxativamente establecidas en el art. 4.º, lo que no sucede en el caso presente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar à la admision del recurso interpuesto à nombre de José Martinez Valdalijo y Gregorio García Rodriguez respecto al primer extremo que comprende; y mandamos que para la decision del segundo pase este expediente à la Sala tercera de este Supremo Tribunal à los efectos que en derecho procèden.

Así por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta de Manbilo é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, — Manuel Ortiz de Zuñiga. — Tomás Huet. — José María Haro.—Manuel Leon.— Fernando Perez de Rozas.—Narciso Lopez.—Juan Cano Manuel.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de su fecha, de que certifico como Se-cretario Relator de dicha Sala. Madrid 20 de Enero de 1871. — Emilio Fernandez Cid.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaria de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de órden del Almirantazgo de 30 de Noviembre último, se saca á pública subasta el suministro de víveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuaion se insertan; habiendo señalado la Junta económica de este dicho Departamento para el remate, que ha de tener lugar si-multáneamente ante la misma y las de los Departamentos de Ferrol y Cartagena, el dia 15 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora debe principiar el acto; siendo advertencia que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficinas en los días no fe-

San Fernando 7 de Febrero de 1871.—Benito Buitrago.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de viveres que se necesiten para el consumo de los buques y demás atenciones del Departamento de Cádiz por término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro abraza los artículos que se expresarán, los cuales para ser admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes: el tocino deberá ser precisamente del país, con exclusion absoluta de toda parte muscular ó huesosa, y bien preparado de salazon, muy particularmente al tiempo de embar-carse para repuestos de larga duracion, que se procurará refrescar aquella cubriendo las barricas con suficiente cantidad de sal ó salmuera. El vino ha de ser catalan, y por ningun concepto de otra procedencia, siendo precisamente de cosechas anteriores á la última, libre de toda clase de composicion y mezcla, y sus envases de buena construccion y preparados convenientemente. El que se embarque en buques de primera y segunda clase deberá estar envasado en medias pipas; en cuarterolas y medias pipas el que haya de suministrarse para buques de tercera clase, y unicamente en pipas el que se faci-lite para la despensa del arsenal. Las menestras serán de buena calidad, de grano entero, y limpias de polvo, gorgojo y cualesquiera otro cuerpo extraño; en la inteligencia que el arroz tendra que ser cuando menos de segunda pasada, y los garban-zos habran de ser precisamente de cosechas del reino y de grano que no sea demasiado pequeño, así como las habichuelas. El azúcar será de moscabado y producto de posesiones es-pañolas. El café en grano, crudo y de la misma procedencia. La leña ha de estar seca y partida convenientemente en trozos pequeños, que no sea necesario partir nuevamente. El carbon de piedra será cribado y procedente de las minas de Newcastle ó Cardiff. Todos los demás artículos serán de buena calidad y sin adulteración alguna.

2. Se fijan como precios tipos para la subasta los siguientes:

I esclas.		resetas.
0'48 2'22 0'70 0'91 0'45 1'33 2'27 0'07 0'12 0'03 1'47	Pimienta negra, kilógramo Vinagre, litro Sémola, kilógramo Fideos surtidos, id Chocolate, id Jamon, kilógramo Vino blanco de Jerez, litro Salvado ó afrecho, hectólitro Sal, kilógramo Aechaduras, hectólitro	2.26 0.53 0.71 0.69 3.85 3.75 3.25 4.50 6 0.24
6°24 4°36 2°34 6°76	Aechaduras, hectólitro	2.04 2.20 1.83
	0'48 2'22 0'70 0'91 0'45 1'33 2'27 0'07 0'12 0'03 1'47 6'24 1'36 2'34	O'48 Pimienta negra, kilógramo Vinagre, litro Sémola, kilógramo Pideos surtidos, id Chocolate, id Gallinas, una Jamon, kilógramo Vino blanco de Jerez, litro Salvado ó afrecho, hectólitro Salvado ó afrecho, hectólitro Achaduras, hectólitro Aguardiente de 30 grados, litro

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

3.ª El asentista estará obligado á entregar sin demora todas las cantidades de viveres que se le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condicion 6.*, para el suministro de la marinería del depósito fijo y eventual del arsenal de la Carraca, presidio de Cuatro Torres y dotaciones de los bu-ques surtos en la bahía de Cádiz y fondeadero de Puntales ó en los Caños de dicho arsenal, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuvieren estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en general que perciban la racion en metálico, y los de vapor asignados al propio servicio cuando no se ha-llen en la capital del Departamento. Tambien será obligacion suya facilitar los que se le pidan para suministrar á la gente de mar y de tierra que se trasporte en buques del Estado ó fletados por este al intento, y para repostar la estacion naval del Golfo de Guinea.

4.ª Proveera asimismo el arsenal y buques de aceite y algodon para luces, vinagre para el riego de los ranchos y artille-ría y del carbon mineral que se le pida en lugar de leña, como tambien del aceite, algodon, carbon vegetal ó leña que corres-ponda para utensilios de los batallones de infantería de Marina, seccion de Condestables y compañía de invalidos, y para los cuerpos de guardia y plantones de los mismos cuerpos, todo con arreglo á las órdenes que se le comuniquen, cuyo sumi-nistro acreditará por certificaciones de los Jefes de los mismos

cuerpos, visadas por el Comisario de revistas.

5. Todos los antículos de la cuerta del cuerta de la cuerta del la cuerta de la cuerta del la cue Todos los artículos de los víveres à que se refiere la condicion 3.ª deberá entregarlos perfectamente acondicionados con sus correspondientes envases sin retribucion alguna por estos, puesto que su valor se considerará comprendido en el precio de aquellos; en la inteligencia que para los repuestos de los buques que pasen à Fernando Póo será obligacion del asentista facili-tar las menestras envasadas en barricas; el vino deberá embarcarlo en cuarterolas, y el azucar envasada en cajas de uno ó

6. Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de víveres proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de las cantidades que detalla la nota unida á este pliego con sus correspondientes envases, y el local que lo contenga deberá tener las condiciones necesarias para su buena conservacion; este repuesto ha de quedar constituido á los 40 dias de haber empezado el suministro, debiendo reponerio a medida que vaya suministrando, siendo de su cuenta cualquier demérito o accidente que en el sobrevenga. El Ordenador del Departamento y Ministro Subinspector de viveres podran reconocerlo é inspeccionarlo siempre que lo tengan por conveniente. En todo caso será obligacion del asentista re-poner los consumos de dicho repuesto a los 45 dias, contados desde la fecha de cada entrega; y si ocurriese que debiendo tener en él existencia suficiente no facilitase algun pedido de víveres, se adquirirán estos á su costa por la Administracion; y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que dejare de facilitar; en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta, podrá la Administracion rescindir el contrato, reservando la fianza la Hacienda para responder á los perjuicios que ccurran. El contratista tendrá obligacion de mantener los depósitos de que trata esta condicion cerrados con dos llaves, de las que una tendrá en su poder el Ministro Subinspector, el cual deberá asistir á la provision cuantas veces sea necesario abrir aquellos, ya por parte del contratista, ya para el cumplimiento de los deberes que se le imponen; en la inteligencia de que no reponiendo lo suministrado á los 15 dias, la Administracion lo efectuará á su per-

Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto de que se deja hecho mérito, se avisará oportunamente al asentista, quien estará tambien obligado á verificarlo en un plazo de 40 dias, á ménos que por causas insuperables debidamente justificadas acreditare la necesidad de un mayor plazo ó imposibilidad, lo que deberá manifestar sin demora para la resolucion que convenga adoptar.

Tres meses antes de finalizar un contrato y no recibiendo órden en contrario deberá el asentista ir consumiendo renonerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los víveres que le pidan para consumos y repuestos ordinarios; pero á la terminacion de su compromiso se le admitirán

las existencias que puedan resultarle del repuesto. Seran de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los víveres á los distintos costados de los buques en bahía ó en los Caños del arsenal, sin que tampoco tenga derecho alguno à abono por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion, á ménos que resulten de la mala maniobra ó defecto de los aparejos del que reciba, en cuyo caso deberán acreditarlo por certificacion del Contador del destino ó buques, visada por el Comandante. La conduccion ó trasporte de los indicados vi-veres desde bahía á otros puntos de la capital del Departa-

mento será de cuenta de la Hacienda.

40. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir los referidos artículos de víveres para las atenciones expresadas por distintos medios de los que se estipulan, con excepcion de las raciones que se satisfacen á metálico á los buques guarda-costas, y las que se satisfacen de igual modo à ciertos indivíduos de las dotaciones de los buques, segun determinan las reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. La Marina, sin embargo, se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfacen en metalico, así como de variar la cantidad y calidad de los ar-tículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques y la de los demás indivíduos que la disfrutan en tierra.

41. Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y trasportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrata; y á fin de evitar cualquiera dificultad acerca de este

punto, deberá dar oportuno y exacto conocimiento al Ordenador del Departamento de su número y clase para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requieran.

12. El asentista podrá solicitar del Ordenador del Departamento bualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conduccion de los víveres á bordo de los

buques, à condicion de satisfacer el importe del servicio.

13. Se facilitarà al asentista la parte de edificio de la Hacienda llamado casería nueva que necesite, reservando los hornos y demás para el rematante de la galleta, pan y harina á juicio de las Autoridades del Departamento, por cuyo alquiler deberá satisfacer la cantidad de 1.380 pesetas anuales.

14. Serán de cuenta del asentista las obras que necesite verificar en el expresado edificio para procurarse mayor facilidad y conveniencia en sus operaciones, y la reparacion de deterioros que no procedan de causas comunes, debiendo entregarlo á la finalizacion del contrato en el mismo estado que lo reciba, á cuyo fin se formará el correspondiente inventario por du-

plicado.

15. Tambien será de cuenta del asentista satisf cer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes en el dia del remate, o que se le impusieren durante el período del contrato, sobre los artículos que este

16. La duración de dicho contrato será de dos años, á contar desde el dia que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente despues que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias del anterior.

47. El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia prévia del Ordenador del Departamento, á continuacion del pedido de la atencion á que hava de facilitarse.

18. De la total entrega de cada pedido formará guia de remision por duplicado ó triplicado, segun que haya de realizarse su importe en la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz ó en la Central de Madrid, y por separado las de envases; cuyos documentos intervendrá el Ministro Subinspector de viveres, y recogerá el recibo ó torna en uno de dichos ejemplares en el primer caso, y en dos en el segundo, firmados por el Maestre é intervenidos por el Contador respectivo, entregandolos en fin de cada mes al Ministro Subispector, por quien se remitiran al Ordenador del Departamento para que disponga lo que proceda para la expedición del libramiento

o certificacion, segun corresponda. 19. Debiendo encabezarse con aguardiente el vino que se embarque para los buques con destino á las islas españolas del Golfo de Guinea, se verificará esta operacion á presencia del Ministro Subinspector y de los Oficiales y demás indivíduos que asistan al reconocimiento, expidiendo el primero certificacion de la cantidad de aguardiente que se invierta à juicio peri-cial para data del asentista; pues que debiendo constar en el pe-dido y guia como vino encabezado, ha de servir dicha certifi-cacion para hacerle el abono que corresponda por cada especie.

20. Para el reconocimiento de los víveres, que ha de preceder el acto de su entrega por el asentista, habrán de asistir un Oficial de guerra, el Contador, Maestre, un sargento, un Oficial de mar y los indivíduos de tropa y marinería que se nombren; así como tambien el Ministro Subinspector de víveres, que deberá presenciarlo del propio modo que su entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 47, 48 y 49 del tratado 6.°, tít. 3.° de las Ordenanzas.
21. Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos

céneros insuministrables, no conformándose el asentista se dispondrà un segundo reconocimiento por otros indivíduos, pero en igual número que para el primero, entresacados de las dotaciones de los buques y arsenal, así como otro Oficial de guerra, otro del Cuerpo administrativo y un Medico del cuerpo de Sanidad de la Armada; en la inteligencia que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, de la composición del composición de la composición del composición de la composición biendo retirar desde luego de sus almacenes los artículos desechados bajo la vigilancia del Ministro Subinspector.

22. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos que expida la Ordenacion del Departamento contra la Caja de la Administracion económica que corresponda y créditos abiertos en la misma por el Tesoro; pero por falta de pago justificase un crédito de 225.000 pesetas por libramientos de tres meses de fecha, podrá pedir la rescision del contrato; si esta tiene lugar por faltas en que incurra el asentista, la Administracion continuará el suministro hasta la terminación del contrato á su perjuicio, siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio.

23. Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento, si no terminase antes el contrato. Podrán los herederos ó albaceas testamentarios continuar el suministro despues del plazo de los tres meses indicados si así les conviniese; pero en caso contrario, y prévia la manifestacion que deberán hacer desde luego, se rescindirá el expresado contrato.

24. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 20.000 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato 50.000 en metálico ó valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado á los tipos

admisibles.

25. La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena en el dia y hora que préviamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y las a que pudiera dar en su caso la licitación oral se expresarán por 100 de los precios tipos, y serán extensivas á todos ellos.

26. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, con arreglo à lo dispuesto en la real órden de 6 de Octubre de 1866; en la inteligencia que el número de ejemplares impreso que ha de entregar es el de 100.

27. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del-Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

San Fernando 29 de Diciembre de 1870.—Francisco José

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de...., Compañía, Sociedad &c., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de viveres para los buques y demás atenciones del Departamento de Cádiz, inserto en la GACETA DE MADRID Ó Boletin oficial de la provincia de...., número, se compromete a verificar dicho servicio, con estricta sujecion al pliego de condiciones y á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja de..... (por letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz.—Nota expresiva de los viveres que segun la condicion 6.º del adjunto pliego dels nonstituir el repuesto del asentista en el Departamento de Cádiz.

23.010 kilógramos de tocino. 12.980 idem de arroz.

12.980 idem de garbanzos. 17.260 idem de habichuelas. 8.650 kilógramos de azúcar moscabado.

370 idem de café. 85.700 litros de vino catalan. 690 kilógramos de sal.

1 idem de canela. 60 idem de pimienta negra. 1.000 litros de aceite de oliva. 92.020 idem de carbon mineral. 61.350 kilógramos de leña. 25 idem de algodon para 920 idem de pimiento colo-

1 kilógramo de clavos de

especia.

rado molido. luces. San Fernando 29 de Diciembre de 1870.—Francisco José Alias.

El Interventor de Marina del Departamento de Cádiz. Certifico que en el capítulo 12, art. 1.º del presupuesto de 1870 á 1871 hay un crédito consignado de 2.352.337 pesetas con destino al suministro de raciones, con cuya suma puede atenderse al pago del suministro de víveres cuyo servicio se saca á pública licitacion.

para que conste expido la presente en San Fernando á 30 de Setiembre de 1870.—Francisco José Alias.—Es copia.—Benito Buitrago.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 169 á 176.

Madrid 11 de Febrero de 1871.-El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 14 del actual, desde las diez de la mañana à las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 177 á 187

Madrid 11 de Febrero de 1871.-El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 415 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Paracuellos de Giloca (Zaragoza) D. José Robira, como prueba del aprecio con que esta Direccion ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalacion de una Biblioteca popular.

Madrid 26 de Setiembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere el catálogo anterior.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por Don S. L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.

Silabario de lectura en carteles por el mismo. Diez y seis hojas. Madrid, 1870. Tres carteles de lectura, por D. Toribio García. Madrid, 1869.

Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º

Lectura práctica, por D. Pedro Pablo Vicente. Cuarta edi-

cion. Tres cuadernos en 8.º Teruel, 4867. Nuevo método de lectura, por D. Domingo Miranda y More-no. Un cuaderno en 8.º Tudela, 4870.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 12.º, carton. Madrid, 1856.

Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º, holande-

sa. Madrid . 1865 La Religion católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por D. H.D. L. M. Un cuaderno en 8.º Madrid, 4870.

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Libertad de cultos, por D. Cristóbal Vidal. Un cuaderno

en 4.º Vitoria, 1869.

Conducta del clero en la politica, y una adicion sobre la tolerancia religiosa en España, por D. Aniceto Terron y Melendez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Catecismo de la religion natural, por D. Juan Alonso y Eguí iaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vaz-quez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando

Bertran de Lis. Décimacuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.

Nueva cartilla de urbanidad, por D. Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 42.º Rivadeo, 1870.

nor D. Dionisio Ibartu Coleccion de reglas de ur

cea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.

El Maestro de sus hijos, ó la educación de la infancia. Quinta edición. Un vol. en 8.º, holandesa. Valencia, 1869.

Lecciones de mundo, páginas de la infancia, por D. Teodoro

Guerrero. Cuarta edicion. Un vol. en 4.º Habana, 1864.

Nueva Escuela de instruccion primaria elemental y superior, por D. Lorenzo Alemany. Sétima edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un vol. en 8.º Madrid, 1866.

Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º Barcelona, 1863.

Memoria sobre algunas mejoras que pueden hacerse en Instruccion primaria, por D. Fermin Caballero. Un cuaderno en 8.º

Madrid, 1866. Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857. Anuario de la Universidad de Zaragoza. Un cuaderno en 8.º

Zaragoza, Octubre de 1856. Guia del Profesorado cubano, por D. Mariano Dumas y Chancel. Un vol. en 4.º Matanzas, 1868.

La instruccion primaria en Filipinas desde 1596 à 1868, por D. V. Barrantes. Un vol. en 8.º Madrid.

La idea.—Revista semanal de Instruccion pública. Año III.

Un vol. en folio. Madrid, 1870.

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de los sordomudos, por D. Cárlos Nebreda y Lopez. Un cuaderno en folio con láminas. Madrid, 1870.

Estado actual y organizacion de los sordo-mudos y de cie gos, Memoria, por D. Francisco Fernandez Villabrille. Un cua-derno en 4.º Madrid, 1862.

Memoria relativa á las enseñanzas de los sordo-mudos y de egos, por D. Cárlos Nebreda y Lopez. Un vol. en 8.º Ma-

Discursos leidos en la distribución de premios á los alum-nos del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos, é inauguracion del busto de Fr. Pedro Ponce de Leon, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Catecismo de la Constitucion democrática, por D. Vidal S.

Colmenar. Un cuaderno en 12.º Toledo, 1870.
Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Sétima edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.
Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea.

Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865. Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un volú-

men en 8.°, carton. Albacete, 1869.

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868. Los derechos del hombre, por V. M. P. Un cuaderno en 8.º

Madrid, 1870.

Derechos individuales. Discurso, por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

La interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.

La vida privada, por D. Faustino Mendez Cabezola. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ez-

querra. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1863. Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Ma-

drid, 1869. Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María

Patiño. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869. Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Edicion este-reotípica. Un vol. en 8.º Madrid, 1861.

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Un vol. en 4.º Madrid, 1846.

La levenda del trabajo, por Meliton Martin. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.

Alegorías, por D. Federico Moja y Bolivar. Un vol. en 4.º

Madrid, 1868. . Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861. Sucintas nociones de Gramática para los niños, por D. Dio-nisio Ibarlucea. Un cuaderno en 4.º Pamplona, 1868.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimoctava edicion. Un cuaderno en 8.º

Madrid, 1869. Compendio de Gramática castellana, por D. Gregorio Herrainz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 4870.

Gramática española, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869. Reglas de Ortografía castellana en verso, por D. Justo Pico de Coaña. Segunda edicion. Un cuaderno en 12.º Rivadeo, 4870.

Reglas de Ortografía, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 4868.

Ortografía de las claves, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868. Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Deminguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Alicante, 1866.

Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la len-gua francesa, por el mismo. Segunda edicion. Un vol. en 8.º

Alicante , 1869. Il canzoniere di Francesco Petrarca. Un vol. en 8.º Lione, **1842**.

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por Don Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado. Rudimentos de Retórica y Poética, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Un vol. en 8.º Bilbao, 4866.

Discursos de recepcion de la Academia Española. Tres vo-lúmenes en 4.º Madrid, 1860-65.

Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Edicion oficial. Tres vols. en 4.° (Tomos 2.°, 3.° y 5.°) Madrid, 1849-51. Coleccion de piezas selectas, formada de orden del Gobierno. Dos vols. Madrid, 1868.

Novisima coleccion de piezas escogidas de los clásicos latinos, ordenada y comentada por D. Saturnino Fernandez y Don Saturnino Fernandez y Velasco. Tomo 4.º Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

La Araucana, de Ercilla. Edicion de la Academia Española. Dos vols. en 8.º Madrid, 1866. Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846

Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1845. Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por

D. Fermin Caballero. Un vol. en 4.º Madrid. 1868. Obras escogidas de D. Antonio García Gutierrez. Edicion hecha en obsequio de su autor. Un vol. en folio con el retrato

del autor, grabado en acero. Madrid, 1866. Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier tillano. Una hoja. Sevilla, 4866.

Aritmética fàcil, por R. A. Linova. Un cuaderno en 8.º, ho-landesa. Madrid, 4860. Aritmética completa, por D. José Somoza y Llanos. Un cua-

derno en 8.º Granada, 1867. Aritmética para los niños, por D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo. Un vol. en 8.º Madrid, 4869. Aritmética y sistema métrico, por D. Aniceto Perez y Du-ran. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Soria, 4870.

El propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1863. El mismo, para bolsillo. Madrid, 1864.

Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un volúmen en 8.º Madrid, 1861.

Explicacion del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pa-

blo Vicente. Novena edicion. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1867. Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de órden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Un cuaderno en 8.º Ma-

drid, 1863. Tabla de equivalencias entre las monedas antiguas y las del sistema métrico-decimal, por D. Juan Manuel Santos. Una hoja. Santander, Octubre, 1870.

Tabla de equivalencias entre las pesas y medidas antiguas y las del sistema métrico, por el mismo. Una hoja. Santander, Octubre, 1870.

Programa de Geometría, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Trazado de curvas circulares y parabólicas sobre el terreno, por D. Juan Lopez del Rivero. Un vol. en 4.º Madrid, 4863.
El mapa-mundi y el globo terráqueo, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.

Compendio de Geografia, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Lecciones de Geografia física, política y administrativa para uso de los niños, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un volúmen en 8.º Teruel, 1865.

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 4868.

La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por Don Tomás R. Pinilla. (Tomo I.) Un vol. en 4.º Salamanca, 1865. Compromiso de Caspe, por D. Florencio Janer. Un volúmen 4.º Madrid, 1855. Historia del combate naval de Lepanto, y juicio de la im-

portancia y consecuencias de aquel suceso, por D. Cayetano Rosell. Un vol. en 4,° con láminas. Madrid, 1853.

La pérdida de las Américas (recuerdos históricos), por Don Rafael M. de Labra. Un vol. en 8,° Madrid, 1869.

Bosquejo histórico de la civilizacion en España, por Buckle.

Un vol. en 4.º Córdoba, 1870.

Historia elemental y crítica de Jesús, por A. Perirat, traduccion de D. Pedro Avial. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.

Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de Terradi-llos. Un tomo en 4.º Madrid, 1869. Estudio de los objetos que en la Exposicion de Lóndres del

año 1862 tenian relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Bráulio Anton Ramirez. Un vol. en folio. Madrid, 4865.

Cartilla agraria, por D. Alejandro Olivan. Un cuaderno en 8.º Madrid, 4866.

Manual de Agricultura, por el mismo. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1866.

Fomento de la poblacion rural de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Un vol. en 8. Madrid, 1863. Estudios químicos sobre Economía agrícola en general, por D. Bamon, T. Muñoz de Luna. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Del guano. Informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1850. Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traduccion de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Del oidium tukeri y del azufrado de las vides, por D. Anto-nio Blanco Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Instruccion popular para el azufrado de las vides, por Le Canu, traduccion de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Ma-

Aplicacion del azufre para la curacion de la enfermedad de la vid, por D. Juan T. Cros. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 4856. Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 4852. El tabaco habano, su historia, su cultivo, sus vicisitudes,

sus más afamadas vegas en Cuba, por D. Miguel Rodriguez Ferrer. Un vol. en 8.º Madrid, 4851. Memoria sobre las industrias del lino y cañamo, por D. German Losada. Un vol. en 8.º Madrid, 4864.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Lóndres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 4863. Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarroel. (Tomo 1.°) Un vol. en 4.° con láminas. Sevilla, 1865.

El Museo de la Industria, revista mensual de las artes industriales. (Tomo 1.°, Octubre 1869 à Setiembre 1870.) Un volumen en folio con grabados. Madrid, 1870.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarres. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 4868. Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Ro-jas. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1862.

Memoria sobre el material de ferro-carriles, por el Ilmo. señor D. Cipriano Segundo Montesino. Un vol. en 8.º Madrid, 1863. Memoria sobre el material de ferro carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustin Diaz Acebo. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

Tratado de los proyectos de carreteras, por D. Mauricio Garran. Un vol. en 4.º Madrid, 4862. Comentarios al pliego de condiciones generales para las contratas de Obras públicas, por el mismo. Un vol: en 8.º Barcelo-

na, 1867. Memoria sobre el estado de las Obras públicas en España en fin del primer semestre de 1859, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Un volúmen en folio Madrid, 1859.

Memoria sobre el progreso de las Obras públicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Un volúmen en folio, carton. Madrid, 1864.

Resúmen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863. Preliminares clínicos, ó introduccion à la practica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Madrid, 4835. Tratado del tifo, por el Dr. Hildenbrand, traduccion de Don

Félix Janer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1836. Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepo-muceno Martinez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Manual para uso de practicantes, por D. José Calvo y Martin. Un vol. en 4.º Madrid, 1866. Manual de obstetricia para uso de las Matronas, por Don Francisco Alonso Rubio. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.

Hospitales generales de Madrid. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865. Actas de las sesiones del Congreso Médico español cele-

brado en Madrid en Setiembre de 1864. Un vol. en 4.º Madrid, 1865. Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la

Exposicion de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andia. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Teoría de la escritura musical y su interpretacion, por Don E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870. El Arquitecto, su mision, su educacion, sus conocimientos y enseñanza, por D. Luis Cabello y Aso. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Epítome de Economía política, por Pedro Ortega y Montoro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 4870.

Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Un volúmen en 8.º Madrid, 1853.

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno

en 8.º Madrid , 1857. Maldito dinero!!, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Manual de Economía política, por D. Alejandro Olivan. Un volúmen en 8.º, holandesa. Madrid, 1870.

Filosofía del crédito, deducida de la historia de las naciones más adelantadas de Europa, por D. Luis María Pastor. Un vo-

lúmen en 8.º Madrid, 1870. Teoría general de la urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá. Dos vols. en folio. Madrid, 1867.

Defensa de la propiedad, por M. G. Molinari, traduccion de Roberto Robert. Un vols. en 4.º Madrid, 1860. Manual de la desamortizacion civil y eclesiástica, por D. José Reus y García. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid. 1862. Observaciones à la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Un vol. en 4. Madrid, 1861.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos, y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustin Silvela. Un vol. en 4.º Madrid, 1833.

La pena de muerte, por A. Vera, traduccion de D. Ignacio. Manrique Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.

Biblioteca de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia. Causas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.

Memoria sobre el sistema penitenciario de España, por Don Bernardo Sacanella y Vidal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Epítome del Derecho, ó Novisimo manual del estudiante, por D. Eduardo Gomez Moreno y Puchol. Cinco cuadernos en 4.º Granada, 1869.

El Consultor de la Administracion municipal. Un vol. en folio. Madrid, 1858.

Proyectos de ley presentados al Senado por el Góbierno el año de 4862. Un vol. en 4.º Madrid, 4863. Total: 455 obras, con 464 vols. y 24 hojas.

Madrid 26 de Setiembre de 1870.—El Director general, Ma-

nuel Merelo.

Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 26 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 40 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 40 y del 43 al 48 de la carretera de primer órden de Madrid á Irún, cuyo presupuesto de contrata asciende á 90.149 pesetas 53 cén-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de mani-fiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiçiones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para temar parte en esta subasta será de 900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito

del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que

no bajen de 100 pesetas. Madrid 30 de Enero de 1871.—El Director general, S. Ruiz Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 10 y del 13 al 18 de la carretera de primer orden de Madrid à Irun, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones:

(Aquí la proposicion, que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Seccion y Gabinete Central de Correos. Cartas detenidas por falta de franqueo en 10 de Febrero de 1871.

Números.	NOMBRES.	Destino.
184	Antonio G. y Värges	Clara Na da la Sianna
182	Antonia Vaus	Bañon
183	Baltasar Torraillon	Bilbao.
184	Estéban la Mata	Angeio
185	Fermin Delgado	Argenda del Bay
186	Francisca Alzuri	Aranag
187	Frutos Valdés	Valencia
188	Indalecio Valbuena	
189	José Ramon	
190	Miguel Martinez	Cartagena
191	María Fernandez	Valladolid
192	Manuel Monasterio	Valencia
193	Manuel Martin	
194	Mariano Mora	Idem
195	Nigolás Goñi.	Sevilla
196	Pedro Moreno	Mayorga
197	Pedro Moreno. Pedro Castro.	Citevas de Vera
198	Prudencio Martinez	Toledo.

Madrid 11 de Febrero de 1871.-El Inspector Jefe, Juan Mo-

Administracion económica de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Valentin, Administrador que fué de la estafeta de Nules, en la provincia de Castellon, para que dentro de nueve dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRIB, comparezcan en esta Administracion por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á responder del alcance de 160 pesetas que le resulto al cesar en el desempeño de su destino; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo efectuado les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 31 de Enero de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Ramon Rascon. V-31-2

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía primera constitucional de Sevilla.

Por acuerdo de la corporacion de mi presidencia deberán proveerse por oposicion cuatro plazas de Médicos encargados de la asistencia en las casas de socorro de esta ciudad, debiendo

reunir los opositores las circunstancias de ser español y tener título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

El sueldo anual asignado á cada plaza es el de 2.000 pesetas. Las solicitudes se admitirán por espacio de 30 dias en la Secretaría municipal, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, y deberán ir acompañadas del título original ó copia legalizada del mismo, y una relación de sus méritos y servicios con los documentos que los justifiquen para que en igualdad de circunstancias en la oposicion pueda preferirse al de mejor derecho.

Los ejercicios consistirán:

1.º En una disertacion sobre un punto general de la ciencia, que será el mismo para todos los opositores, y habrá de redactarse en el espacio de ocho horas con el auxilio de los libros que los interesados designen y sea posible facilitarles. 2.º En la exposicion oral de la historia clínica de un enfer-

mo de Medicina designado á la suerte entre los que señale el Tribunal. Para este ejercicio se dividirán los opositores en pare-jas, y uno se encargará de hacer objeciones al actuante. 3.º Otro ejercicio igual al anterior sobre un enfermo de Ci-

rugía.

Y 4.º La ejecucion sobre el cadaver de una operacion qui-

rúrgica designada por la suerte, exponiendo préviamente la descripcion anatómica de la region en que ha de operar, y los me-dios y procedimientos admitidos en la práctica con el exámen

En la Seccion de Beneficencia de la Secretaria municipal estará de manifiesto el reglamento orgánico de atribuciones y deberes de las personas que hayan de ocupar aquellas plazas y

el que ha de servir para los actos de la oposición. Sevilla 9 de Febrero de 1871.—José Morales y Gutierrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados militares.

D. Emiliano Romera y Sanchez, Teniente de Estado Mayor de plazas segundo Ayudante fiscal de la de esta conte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon y termino de 40 dias á D. José Paul y Angulo, director que fue del periódico titulado El Combate, para que se presente en esta Fiscalía, sita en las prisiones militares, pabellon núm. 6, á prestar una declaracion en causa criminal que instruyo contra el sargento primero de la primera seccion de obreros de Administracion militar Gabriel Sanchez Espósito, acusado de sedicion por medio de una alocución inserta en el núm. 34 del referido periódico; apercibido que de no comparecer le parará el

perjuicio que hava lugar: Madrid 9 de Febrero de 1871.—Emiliano Romera.—Por su mandado, el Escribano; Julian Sancho. M—229

Juzgados de primera instancia.

Arzúa.

D. José Lopez Carron, Juez de primera instancia del partido de

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Benito Salgado, vecino que fué de San Pedro de San Roman, en la provincia de la Coruña, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda ordinaria que ha promovido D. José Tojo Vazquez, como marido de Doña María Dolores Barreiro, de Santa Leografia de Pennes aches pera de rocta, y del gual la ha sido conferido Vazquez, como marido de Doña Maria Dolores Barreiro, de Santa Leocadi- de Branzá, sobre pago de renta, y de la cual le ha sido conferido
traslado; si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se le deciarará en mebeldía, notificandose en los estrados del Juzgado las providencias que recayeren a como pre visione e atros 232 decladey de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Araúa á 19 de Enero de 1871 — José Lopez.—
Por su mandado, Juan Platas y Freire.

X—227

Por su mandado, Juan Platas y Freire

D. Juan Pablo Fernandez, Juez del partido de Chinchon.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Gumersindo Manzanero y
Humanés, natural de Pantoja, vecino que ha sido de Aranjuez, soltero,
jornalero, de 22 años de edad, para que dentro del término de 30 dias
comparezca en este Juzgado á oir una notificacion en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se dará curso á la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 7 de Febrero de 1871.—Juan Pablo Fernandez.—
Por su mandado, Nicolás Segovia.

C—44

Getafe.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido

de Getafe.

Por el presente se llama á Genaro Campos, vecino que fué de Madrid, en la calle de Ibañez, núm. 6 (Chamberí), tratante en caballerías, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que en el mismo se sigue por expendicion de moneda falsa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará aquella on su ausencia y reheldía.

en su ausencia y rebeldía.

Dado en Getafe á 10 de Febrero de 1871. — Rafael María Ruiz Castaño. — Por mandado de S. S., Enrique Sanchez.

G—12

Málaga.—Santo Domingo.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito

de Santo Domingo de esta ciudad &c.
Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á
D. Antonio Pineda y Polo para que dentro de dicho término se persone
en los autos de testamentaría de su hermana Doña Francisca Pineda y Polo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

Dado en la ciudad de Málaga á 6 de Febrero de 4871.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Becerra.. M—230

Madrid.—Audiencia.

Ponelepresente y en virtude de providencia del Sr. Juez del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del infrascrito actuario, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en el barrio de Chamberí y su calle del Cardenal Cisneros, núm. 6, que mide 3.838 piés cuadrados, equivalentes á 298 metros y ocho centímetros, la cual ha sido retasada en 45.903 pesetas 24 céntimos: y su remate tendrá lugar el dia 6 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su retasa.

Madrid 8 de Febrero de 1874.—El actuario, Villarrubia. X—231

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Doña Trinidad Rodriguez para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, en causa que con otros se la sigue por falsificacion y expendicion de efectos timbrados del Estado; apercibida que de no verificarlo se sustanciará la causa en su auticantia y raphaldi, prefudida el periudio que have lugar. sencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde su publicación en la Gaceta, á Evaristo Rodriguez Santos para que se presente en la Excma. Audiencia del territorio y Secretaría de la Sala que entiende en lo criminal á fin de que se le notifique la providencia que ha recaido en la causa que se le sigue por lesiones; prevenido que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle, se dará al procedimiento el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.-José Perez Martinez.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde su publicacion en la Gacera, á Francisco Rivera Perez para que desde su publicación en la Gacara, a Francisco divera rerez para que se presente en la Exema. Audiencia del territorio y Secretaría de la Sala de lo criminal á fin de que se le notifique una providencia que ha recaido en la causa que se le sigue por lesiones; prevenido que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle, se dará al procedimiento el curso que le corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.—José Perez Marti-

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde su publicacion en la GACETA, á D. José Trelles García para que se presente en la Excma. Audi ncia del territorio y Secretaría de ha Sala de lo criminal á fin de que le sea notificada una providencia que ha recaido en la causa que se le sigue por lesiones; prevenido que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle, se la dará el curso correspondiente, parándela el perivinio que hava lugar = Losé Perez Martinez Megale. parándole el perjuicio que haya lugar.—José Perez Martinez. M—224

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza à Telesforo Avia Andrés para que dentro de 10 dias que por primero y último término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el edificio de las Salesas, de diez à dos de la tarde, para practicado una diligencia en causa que se sigue en este Juzgado por la Escribanía de Arizmendi; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.—José Bermudez Cedron.

M—234

Madrid.—Hospital.

Por el presente segundo edicto y término de ocho dias, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, autorizada por el Escribano D. Pablo Gargantiel, se cita, llama y emplere el la companione del companio tal, autorizada por el Escribano D. Padio Gargantiel, se cua, nama y emplaza al procesado Sinforiano Landero á fin de que dentro de dicho plazo compareza en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por desobediencia á la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 4871.—El Escribano, Pablo Gargantiel. M—225

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo y ú timo edicto y término de ocho dias improrogables á Rita. Rodriguez Menendez para que dentro de él comparezca en la Escribanía de Don Pablo Gargantiel, sita en la plazuela de Santa Cruz, núm. 3, cuarto segundo izquierda, á fin de practicar una diligencia acordada en la causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía á su instancia contra Padro Aus y Aniceta Fuentes por adulterio; bajo apercibimiento que de no presentarse se la tendrá por separada de la accion de adulterio que tiene deducida en dicha causa

deducida en dicha causa

Madrid 18 de Enero de 1871.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

D. Julian de la Cantera, Magistrado de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Nicolás Rivas para que en el término de 30 dias que por primero y último se le señala se presente en el Juzgado del Hospital y Escribanía de D. Francisco B. Zaragozá à prestar declaracion en caras que se sigüe contra el Presidente del club republicano federal de la calle de Santa Isabel por los discursos alarmantes en él pronunciados.

Dado en Madrid à 9 de Febrero de 1874.—Julian de la Cantera.—Por mandado de S. S. y Escribanía de Zaragozá, José María I. Sierra.

M—227

Madrid.—Latina.

M - 228

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Florencio Santibañez, comisario de la quiebra del Sr. D. Rafael Bertran de Lis, se ha señalado para la primera junta general de acreedores el dia 6 de Marzo próximo venidero, á las doce en punto de la mañana, en la sala-audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, sito en el piso principal del ex-cónvento de las Salesas, plazuela del mismo nombre. Lo que se hace saber al público para que los que sean acreedores del D. Rafael Bertran de Lis concurran á la referida junta; advi tiendose que segun lo dispuesto en el art. 1.066 del Código de Comercio, no será admitida persona alguna en representacion ajena si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto al comisario; así como tampoco podrán llevar los apoderados más que una sola representacion.

Madrid 8 de Febrero de 4874.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del dis-trito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, en el concurso voluntario en que se ha presentado D. Francisco Rodriguez y García, se convoca á junta general para la graduación de creditos á los acreedores que fueron reconocidos; para cuyo acto está señalado el dia 23 del pró-ximo Febrero, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho

Madrid 18 de Enero de 1871.—José Timoteo Sanchez de las Matas.

Madrid .- Palacio.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.—Por el presente y en virtud de providencia del mismo; se cita, llama y emplaza á Don Antonio Fernandez Bengoa por término de nuevo diase al objeto de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Benito Pastrana á rendicio de delevacio en seus entreparte por esta de la comparezca. dir una declaracion en causa criminal que se instruye.

Madrid 9 de Febrero de 4874:—El Escribano, Benito Pastrana.

Salamanca.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de esta ciu-

dad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Hernandez Alonso, natural de Fuente el Carnero, vecimo de Topas, hijo de Cipriano y Francisca, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente primer edicto en la GAGETA DE MADRID, se presente en el Juzpresente primer edicio en la CACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado de esta capital y Escribania del que refrendica responder de cargos que contra el resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por robo de galinas de la pertenencia de Inocencio Senchez, vecino de Topas, en la madrugada del 5 del corriente.

Dado en Salamanea 4 8 de Febrero de 1874.—Saturnino de Ceano Visca Acustín Rello

Vivas .= Agustin Rello.

Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los más próximos parientes de un hombre desconocido, como de edad de 28 á 30 años, de estatura cumplida y barba clara, á quien se halló cadáver arrecido por da crudeza del temporal y medio envuelto entre nieve el dia 49 del próximo crudeza del temporal y medio envuelto entre nieve el dia 10 del proximo pasado mes de Enero, guarecido detrás de una pared al sitio titulado Nava de los Rosueros, en el término del lugar del Cubillo, de este partido, para que acudan a este Juzgado por la Escribanía de número del que refrenda dentro del término de nueve dias à ejercitar las acciones que les competan en la causa que à consecuencia de dicha muerte se está siguiendo de oficio, y que por providencia de esta fecha se ha acordado su ofrecimiento à los que se consideren ó crean ser parientes más próximos del finado.

Dado en Segovia á 47 de Febrero de 4874.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Gabriel Leonor Menendez. S—30

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de San

Roman de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Emilio Fontaner, Furriel que fué del presidio de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, á conter desde la fecha, comparezca en los estrados de este Juzgado á evacuar cierta declaracion en causa pendiente por abusos y malversacion de caudales en el referido presidio, por tenerlo así mandado en providencia de esta fecha.

Sevilla 7 de Febrero de 1871. = Antonio Garijo Lara. = El actuario Manuel de Moya.

Manuel de Moya.

Valencia.-Mercado

En virtud de providencia acordada ante mí en 8 del corriente por el Sr. D. Mariano de Armesto y Hernandez. Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital, en los autos que en el mismo penden sobre declaracion de suspension de pagos de la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, se hace saber á los acreedores, de dicha Sociedad que tengan garantidos sus réditos con obligaciones de la misma se abstengan bajo su responsabilidad de enajenar dichas obligaciones y de aplicárselas en pago sin obtener préviamente autoricación del Tribunal que conoce de los presentes autos; bajo apercibimiento de nulidad de las citadas operaciones é indemnizacion de daños y perjuicios á la Compañía. cios á la Compañía. Valencia 8 de Febrero de 1871.—Manuel Cubells.

Vergara.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia del partido

de Vergara.

Por el presente tercero y último edicto cito y emplazo á José Aguirre, vecino de Vergara, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y el periódico oficial de la provincia, se presente ante los estrados de este Juzgado á ser diligenciado en la causa que contra el mismo se sigue á consecuencia de las lesiones inferijas á su madre Manuela Electroriribe en la noche del dia 8 de Setiembre último; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá esta causa en rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Vergara á 4 de Febrero de 1871.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Felipe Sarria.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 11 DE FEBRERO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 400, publicado, 27-00, 27-05 y 10; 27-10 pequeñes; á plazo, 27-20 fin cor. fir.

Idem id. exterior al 3 por 400, publicado, 34-50.
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, idem,

97-50, 60 y 50.

Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 400 interés anual, idem, 73-60, 74-00 y 73-80; á plazo, 73-90 fin cor. fir.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 40-00 y 75-00.

Plazas del reino.

Acciones del Banco de España, no publicado, 450-00. Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, publicado, 29-00.

Cambios. Lóndres, á 90 dias fecha, 49-45.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete	114	×	Lugo	par p.	>
Alicante	par.	×	Málaga	par.	»
Almería	418	×	Murcia	par.	» ·
Avila	») »	Orense	par.	, s
Badajoz	1[2	· »	Oviedo	par.	»
Barcelona	x	412 0.	Palencia	n »	·»
Bilbao	»	114 d.	Pamplona	×	412 p.
Búrgos	•	114	Pontevedra	pard.	»`
Cáceres	par.	, »	Salamanca	314	x
Cádiz	20	1 d.	San Sebastian.		414
Castellon	par.	»	Santander) x	3[4
Ciudad-Real		, xo	Santiago	118	, x
Córdoba	>>	114	Segovia	par p.	. »
Coruña	318	>>	Sevilla	»	314
Cuenca	»)	Soria	par p.	
Gerona	»	112	Tarragona	î » î	1 12
Granada	par.	»	Teruel) xo) '»
Guadalajara	* ») »	Toledo	314 p.) »
Huelva	. »		Valencia	'n	414
Huesca	, x	114	Valladolid	i ,	»
Jaen	, »	114	Vitoria	»	112
Leon	par.	x	Zamora	112	20
Lérida	par.	, x	Zaragoza	, i	112
Logroño	»	.,	1	. ~	1 ''

Bolsas extranjeras.

Lóndres 40 de Febrero. — Consolidados, á 92. Marsella 10 de Febrero. — Fondos franceses: 3 por 100, á 52-50.— Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 412.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Febrero de 1871.

engi yak eyid Historia	ALTURA	y humeda	RATURA ad del aire			
HORAS.	del baróme- tro reducida á 0° y en mi-	TERM	METRO	DIREC		del ciele.
	límetros.	seco.	humede- cido.	y clase de	el viento.	der ciele.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 9 de la n.	705,76	6,0 7,6 11,6 42,9 7,8 4,8	4,4 7,4 6,3 3,6	N. O E N. N. E. N	Idem Calma Brisa Idem	Despejado Id., al. cel.
Temperat Idem min Temperat Idem mai Idemid.	uramáxima imade id. Diferencia tura mínima xima alsol, dentro de u Diferencia las 24 última	delair dela tie á 1,47 m naesfer	e, ála so rra, á cie etros de adecrist	mbra lo descub latierra.	ierto	43,5 4,5 9,0 0,4 28,6 42,4

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspon-dientes al dia 11 de Febrero del decenio de 1860 á 1869.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO SCCO.	TERMÓMETRO húmedo.	eumedad relativa.	TENSION.
	mm		•		mm
6 de la mañ.	709.80	0,5	-0,4	85	
9 de la mañ.	740,40	2,8	1,9	77	4,4
12 del dia	709.97	8,6	5,5	62	4,5 5,3
3 de la tard.	708,75	44,4	6.5	์ รัก	5,4
6 de la tard.	709,06	7,5	4.6	64	5,0
9 de la noch.	709,49	5,2	3.0	69	4,7
12 dela noch.	709,37	3,4	2,0	77	4,7
		mm 1	emperatura r	náximaal so	1
Presion barom	étrica máxi	- ()	(1869)		. 30.6
ma (1868)	والمعورة والإرادي	718,77	I Service		mm
Idem id. mini	ma (4864)	698,82 L	Juvia media	en los 4	0
Diferencia			años		0.0
m		1	luvia máxim	a	. 0.0
Temperatura	maxima a la				
sombra (186	(1)	. 48,5 E	Ivaporacion i	media en lo	s mm
Idem mínima	ia. (1862)	7,1	10 años		
Diferencia		. 25.6 I	dem máxima	(4868).	15 15

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 11 de Febrero de 1871.

	ALTURA	- V V D V B A -	DIRECCION	1		
	barométri-			FURRZA	ESTADO.	ESTADO
LOCALIDADES.	ca á 0° y al nivel del	en grados	del	3.1		de la mar
,	maren mi-	centesi-	viento.	delviento.	del cielo.	de la mar
-	límetros.	males.				
			NO	Winnto	f Innia	G. oleaj.
Bilbao	762,9	8,8			Lluvia Cubierto	G. Oleaj.
Oviedo		7,9 10,6			Nubes	Tranq.a
Coruña, 8 h.		8,0	N. O		Despejado.	»
Santiago	766,8	»	N	Cama	Despejado.	, "n
Oporto		9,1	N N O	Rrisa .	Cubierto)».
Lisboa	768,5	7,5		Viento	Despejado.) »
Badajoz		9,2		Brisa	Cási d.º	Trang.
S. Fer.*, 8 h. Sevilla	765.5	8,6	N	Calma	Despejado.	»
Tarifa	764.6	13,0		Brisa	Idem	Tranq.a
Granada		5,4			Idem	»
Alicante		43,6			Celajería	Rizada.
Murcia	760,0	14,0			Nubes	30
Valencia		11,6		brisa	Nuboso	»
Barcelona		11,2		Viento	Despejado.	P.º oleai
Zaragoza	, .	9,6		V.º fte	Nuboso	*
Soria		3,4			Idem	»
Búrgos		3,8		Brisa	Nubes	»
Valladolid		3,4		Calma	Despejado.	30 /
Salamanca.		4,1			Idem	»
Madrid	763,7	7,6	N. O	Idem	Celajes	>>
Escorial	767,3	4,2	N. O	ldem	Nubes	>>
Ciudad-Real		4,6	0	Idem	Nuboso	*
Albacete	763,3	7,4	0. N. O.	V.º fte	Nubes	*
Brest (8 h.)		»	»	»	»	»
Bayona(id.)		»	w	»	»	, >>
Cette (id.)		»	»	»	»	»
	•. ,	*			ing to a contract of	

Observatorio de Marina de San Fernando. Observaciones meteorológicas del dia 5 de Febrero de 1871 (1).

HORAS.	BARÓMETRO reducido á 0°. milíms.	tura en grados centíg.	tension del vapor de agua. milims.	HUMBDAD	VIE	NTO.	ESTADO
				relativa.	Di- reccion	Fuerza.	del cielo.
						grams.	11
m. n.	760,9	9,2	8,5	97	SE	25	•
2	761,9	8,4	8,0	97	SE	. 0	
4	762.7	7,5	7,6	99	SE	0	
. 6	764,4	6,8	7,4	100	SE	. 0	Muhana
8	764,8	7,1	7.4	99	SE	0	Nuboso e
10	766,7	10.0	9,2	100	Calma.	0	la madru
m. d.	766,8	11,0	9,5	97	N	8	gada y cá
2	766,4	12,5	0,2	94	0	20 /	si*cubiert
4	766,8	12,2	19,6	50	NO	13	en el rest
6	767,4	44,5	9,2	92	NO	0	del dia.
8,	767,7	11,0	8,9		NE	0	
10	768,1	10.2	8.8		NE	0	. *
m. n.	768,4	9,9 1	8,6	94	NO	9 /	

	a máxima del dia.					
Temperatura	a minima del dia.	 	 	 eserge i	6.8	
Temperatura	a máxima al Sol	 	 	 	35,9	
Evaporacion	en las 24 horas.	 	 	 4.	, D	5
Lluvia en la	s 24 horas	 	 ٠.,)	

Elevacion sobre el nivel medio del mar=28.48 metros. Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño y Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parteremitido en estedia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 12 á 13.25 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.65 la libra, y á 4.31 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y á 4'47 el kilógramo. Carne de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'74 e_l

Tocinoañejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1.06 la libra, y á 2.30 el

kilógramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilógramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetasla arroba; de1'25 á 1'50 lalibra y de

2'7' á 3'25 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kiló-

gramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la li-Garbanzos, de y a 1750 pesetas la arroba; de 0'46 a 0'71 la li-bra, y de 0'99 á 1'55 el kilógramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilógramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilógramo. Lentejas á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilógramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13

kilogramo. Idem mineral, á 142 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y

4'04 á 1'27 el kilógramo. Patatas, de 1'65 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'40 lalibra, y

Aceite, de 4456 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 14'54 á 14'74 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de

Vino, de 7a a pescuas la allona, de v 20 a v 22 el cuartillo, y de 5.55 à 6.34 el decálitro.

Petróleo, à 0.36 pescuas el cuartillo, y á 7.44 el decálitro.

Trigo, de 13 á 43.75 pescuas la fanega, y de 23.53 á 24.89 el hec-

Cebada, de 5'25 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'50 á 9'96 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas a	yer.
Vacas	144
Carneros	253
Corderos lechales	100
Terneras	92
Cabritos	104
Cerdos	246
TOTAL	936

Su peso enlibras.. 124.008.—Idem en kilógramos... 57.055 241. Lo que se anuncia a) público para su conocimiento.

Madrid 11 de Febrero de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

Ompañía de los ferro-carriles de sevilla á jerez y cádiz.—Pizarro, 41, principal, Madrid.—Consejo de administracion y Gerencia.—El dia 15 de Marzo próximo, á la una en

punto de la tarde, tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de esta Compañía, calle de Pizarro, núm. 11, principal, la contratacion en pública subasta de 6.700 barras-carriles, 6.000 pares de placas de union y 8.000 planchas de asiento para el servicio de la via.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la contrata se hallarán de manifiesto para conocimiento del público en los puntos siguientes: Londres, Balleras Farquhar y compañía, 11, Leadenhall

París, hijos de Guilhou Jóven, 72, rue Blanche.

Sevilla, oficinas del ferro-carril.

Madrid, id. de la Compañía. Madrid 8 de Febrero de 1871.—Los Administradores delegados, C. Avecilla.-L. Guilhou.

SUBASTA VOLUNTARIA. — EL DIA 45 DEL CORRIENTE MES DE Febrero, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta corte, calle de Jacometrezo, números 36 y 38, principal, y en Almaran en casa de D. Leandro Garcés, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones, la subasta de la granja conocida con el nombre de la Ballana, en término de Almazan, partido judicial de la provincia de Soria, que mide una extension de 504 fanegas, siendo cada fanega equivalente á 22 áreas y 36 centiáreas del marco de la provincia, de las cuales 286 fanegas es hallan en entito de provincia, de las cuales 286 fanegas es hallan en entito de provincia, de las cuales 286 fanegas es hallan en entito de provincia, de las cuales 286 fanegas es hallan en entito de provincia, de las cuales 286 fanegas es hallan en entito de provincia, de las cuales 286 fanegas es hallan en entito de provincia, de las cuales 286 fanegas estados en entitos de la provincia de la provincia de la granda en entito de la negas se hallan en cultivo de primera calidad, y las restantes 218 fanegas de prado para pastos, siendo este regable. Además tiene tres edificios-casas, que juntos miden 42 metros, y dos corrales espaciosos con sus tenadas para recoger ganados. Dicha granja se halla dividida en 20 quiñones para la subasta; pero si hubiese licitador por el todo, será preferido por su tasacion: reune por su posicion todas las circunstancias necesarias para hacerse una granja-modelo, y se vende libre.

VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDEN EN PÚBLICA LICITACION, A voluntad de sus duenos se venden en publica licitación, que tendrá efecto por medio de pliegos cerrados, las fincas siguientes en la provincia de Cádiz:

Una salina, nombrada Isleta, situada en el término de la

villa de Puerto-Real.

Otra salina, nombrada Santa Teresa, en el propio término de la villa de Puerto-Real.

Una casa-horno de planta baja, situada en la calle Real de

Una casa-horno de planta baja, situada en la calle Real de la ciudad de San Fernando, núm. 94 moderno.

El pliego de condiciones bajo las cuales se verifica la venta de las expresadas fincas se halla de manifiesto en Puerto-Real en la casa-habitación del Sr. D. Manuel José Derqui, calle de la Independencia, núm. 40, y tambien en el despacho del Notario público de la ciudad de Tarifa D. Antonio Cazalla, para que puedan enterarse de las mismas las personas que desearen hacer proposicion. La subasta será doble y simultánea, y se verificará el dia 45

de Marzo próximo venidero, à las doce de su mañana: una tendrá lugar en la villa de Puerto-Real ante dicho Sr. D. Manuel José Derqui en su expresada casa-habitacion, núm. 40 de la calle de la Independencia, y la otra en Tarifa, ante los señores D. Cayetano de Herrera y D. Antonio de Campos, en la Notario de Campos taría pública de D. Antonio Cazalla: en ámbas intervendrá Notario público, quien formalizará la oportuna acta.

Lo que se notoria para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación.

Tarifa 7 de Febrero de 1871.—Por virtud de encargo, Ci-

priano Muro.

Santos del dia.

Santas Olalla y Eulalia, virgenes y mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA. — A las ocho de la noche. Funcion 72 de abono.—Turno 3.º par.—L'Africana, ópera en

Teatro Español.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 27 de tarde.—Turno 3.º impar.—Mari-Hernandez la galle-

A las ocho y media de la noche.—Funcion 134 de abono.— Turno 2.º par.—Un agente de policía.—La primera escapatoria. TEATRODE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tar-

A las ocho y media de la noche.—Funcion 148 de abono.— Turno 1.º—Los hijos de la costa.

Bufos Anderius.—A las cuatro de la tarde.—Funcion 31 de tarde.—Turno 1.º impar.—Pepe Hillo.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 160 de abono.— Turno 1.º par. - El Potosí submarino.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro media de la tarde.— El terremoto de la Martinica. — A las siete y media de la noche.-Pepita.—El terremoto de la Martinica.

Teatro de Lore de Rueda (Circo de Paul).—La piedra de toque, primer acto.—La flor de la maravilla.—Segundo y tercer acto de La piedra de toque.—No hay humo sin fuego.—La mascarada parisien.

TEATRO DE LA ALHAMBRA. —A las cuatro y media de la tarde.—Las quintas.—El casado por fuerza.

A las ocho y media de la noche.—D. Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO DE CALDERON.—A las ocho de la noche.—Los diamantes de la Corona.-A las nueve y media: Segundo acto de idem.—A las diez y media: Tercer acto de id.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro de la tarde. — Lo que abunda.—Entre primos.....-Por no tener pantalones.

A las siete y media de la noche.—Fotografía de Ortiz.—A las ocho y media: La campanilla de los apuros.—A las nueve y media: Entre primos....—A las diez y media: Anton Perulero. — A las once: Ultima calaverada.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3). — A las cuatro y media de la tarde. —Funcion 14 de tarde. —El héroe por fuerza. — El sutil tramposo.

A las ocho de la noche. — Funcion 65 de abono. — Turno impar. - Nadar entre dos aguas. - A las nueve: El amor y la loteria.—A las diez: Haz bien sin mirar á quién.—A las once: Buscando una suripanta.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres y media en punto de la tarde (si el tiempo no lo impide), tendrá lugar la cuarta corrida de novillos á beneficio del Hospital general.

IMPRENTA NACIONAL.